PUBLICACION OFICIAL

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

Sesión 38ª, en miércoles 6 de mayo de 1959

(Especial)

(De 11 a 13)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CERDA

SECRETARIOS, LOS SEÑORES HORACIO HEVIA MUJICA Y HERNAN BORCHERT RAMIREZ

INDICE

Versión taquigráfica

	Pag.
I.—ASISTENCIA	1931
II.—APERTURA DE LA SESION	1931
III.—TRAMITACION DE ACTA	1931
IV.—LECTURA DE LA CUENTA	1931

V.—ORDEN DEL DIA:	Pág.
Proyecto sobre autorización para celebrar contratos con la Compa- ñía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta y fomento de la economía de las provincias del Norte. (Queda pendiente el debate)	1931
Anexos	4
ACTA APROBADA:	,
Sesión 36 ⁸ , en 2 de abril de 1959	1950

VERSION TAQUIGRAFICA

I.—ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Larraín, Bernardo

-Acharán A., Carlos -Lavandero, Jorge -Ahumada, Gerardo -Letelier, Luis F. -Alessandri, Fernando -Martínez, Carlos A. ---Ampuero, Raúl -Martones, Humberto -Barrueto, Edgardo -Mora, Marcial -Bellolio, Blas --Pérez de Arce, Gmo. -Bossay, Luis -Poklepovic, Pedro -Cerda, Alfredo -Quinteros, Luis -Coloma, J., Antonio —Tarud, Rafael -Correa, Ulises -Torres, Isauro -Curti, Enrique -Vial, Carlos -García, José -Wachholtz, Roberto -González M., Exequiel -Zepeda, Hugo

Concurrieron, además, los Ministros de Hacienda, de Economía y Comercio y de Minería, y de Justicia y de Tierras y Colonización.

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borchert Ramírez.

II.—APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 11.14, en presencia de 15 señores Senadores.

El señor CERDA (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III.—TRAMITACION DE ACTAS

El señor CERDA (Presidente).—El acta de la sesión 36^a, en 2 de abril, aprobada.

El acta de la sesión 37^a, en 5 de mayo, partes pública y secreta, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

IV.--LECTURA DE LA CUENTA

El señor CERDA (Presidente). Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje

Uno de S. E, el Presidente de la República incluyendo entre las materias de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria los siguientes proyectos de ley:

- 1) El que aclara el artículo 36 de la ley Nº 11.595, en el sentido de que la imposición de la primera diferencia por aumento de pensión de retiro o montepío se liquide de acuerdo con los sueldos similares en actividad.
- 2) El que deroga la ley Nº 12.402, que modificó la composición del Consejo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.
 - —Se manda archivar.

V. ORDEN DEL DIA

AUTORIZACION PARA CELEBRAR CONTRATO CON LA COMPAÑIA SALITRERA DE TARAPA-CA Y ANTOFAGASTA Y FOMENTO DE LA ECONOMIA DE LAS PROVINCIAS DEL NORTE

El señor SECRETARIO.—Corresponde continuar en la discusión general del proyecto sobre autorización al Presidente de la República para contratar con la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta y fomento de la economía de las provincias del Norte.

—El proyecto figura en los Anexos de la sesión 25³, en 11 de marzo de 1959, documento Nº 2, página 1137.

—El informe figura en los Anexos de la sesión 37^a, en 5 de mayo de 1959, documento Nº 40, página 1880.

El señor CERDA (Presidente).—Tiene

la palabra el Honorable Senador señor Wachholtz.

El señor WACHHOLTZ.—Señor Presidente:

El Ejecutivo ha enviado al Parlamento un proyecto de ley destinado, según se expresa, a contribuir, en la medida de las posibilidades del Estado y con el debido resguardo del interés general, a la solución del déficit de caja de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta, consecuencia de la difícil situación económica y financiera de esa empresa, motivada por el bajo precio mundial del salitre y del hierro y por la política cambiaria de la pasada Administración, política que significó un retorno liquidable a bajo tipo de cambio, a lo que se unió el alto costo de operación de las plantas Shanks, sin que se pudieran paralizar las labores de éstas.

La circunstancia de ser la industria salitrera la principal actividad del departamento de Iquique, unida a la depresión de la actividad económica que afecta, desde hace largo tiempo, a la provincia entera, justifica que el proyecto merezca la más cuidadosa atención del Parlamento.

Parece incuestionable que, sin perjuicio de la consideración que se preste a la situación de la Compañía Salitrera de Taparacá y Antofagasta, el Parlamento debe considerar las medidas necesarias para substraer a esa región de las consecuencias de la inestabilidad económica de la Compañía, o sea, para que el éxito o fracaso de una empresa privada no vuelva a poner en juego el destino de una región completa del País, especialmente tratándose de una zona limítrofe.

Atendiendo al criterio expresado, el Senador que habla obtuvo que el señor Ministro de Hacienda acogiera, en el proyecto, la disposición necesaria para desarrollar en los departamentos de Iquique y Pisagua nuevas actividades económicas destinadas a crear otras fuentes de empleo que no sean las inciertas del salitre, por medio de préstamos a los particulares con un interés del 5% anual y 4½% de amor-

tización, destinando para este objeto la suma de mil m i l l o n e s de pesos (\$ 1.000.000.000.000.) en este año y de dos mil millones (\$ 2.000.000.000) en cada uno de los años 1960 y 1961, para lo cual la Corporación de Fomento deberá incluir dichas sumas en los presupuestos correspondientes.

Mi Honorable colega el Senador don Marcial Mora obtuvo, a su vez, del señor Ministro, la inclusión en el proyecto de una disposición tendiente a contratar un empréstito de diez mil millones de pesos (\$ 10.000.000.000) para construir, en el departamento de Iquique, una planta de álcalis sódicos. Se entregaría desde luego la suma de trescientos millones de pesos (\$ 300.000.000) establecida en el Presupuesto de este año, a la Sociedad Soda Chilena, para la iniciación inmediata de dicha planta. Asimismo, obtuvo del señor Ministro la promesa de que el Ejecutivo solicitara de inmediato las propuestas para la ampliación de las obras de agua potable de la ciudad de Iquique. Además, por indicación de los Honorables colegas señores Mora y Bossay y del Senador que habla, se aprobó en las Comisiones Unidas la autorización al Presidente de la República para transferir gratuitamente a particulares terrenos hasta de quinientas hectáreas en la Pampa del Tamarugal, para fines agrícolas. Estas disposiciones fueron todas acogidas por el señor Ministro de Hacienda, y tengo la convicción de que procurarán, a corto plazo, el desarrollo de nuevas empresas que liberen a esa región de su dependencia exclusiva de la industria salitrera.

En cuanto al problema particular que contiene el Mensaje del Ejecutivo, y en atención a los antecedentes que de él se han conocido, creo que el Parlamento debe tener presentes las consideraciones que a continuación expongo.

Mi partido acordó recomendar a sus Parlamentarios prestar apoyo en general a este proyecto de ley, bajo la condición de que la ayuda a la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta se preste con la exigencia de que en la administración de ella exista mayoría, sin limitaciones, de los organismos que representan el interés del Estado. El Senador que habla comparte plenamente esta aspiración, porque ella no vulnera las garantías que la Constitución y las leyes otorgan a la propiedad privada, pues sólo se trata de una autorización al Ejecutivo para la celebración de un contrato, lo que no obliga a la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta a su perfeccionamiento.

Aparte estas razones de carácter legal, existen aquellas otras en resguardo de los intereses del Estado, como pasaré a demostrarlo.

La Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta es una sociedad chilena cuyo capital social, expresado en moneda nacional, asciende a \$ 209.247.800, dividido en 4.184.956 acciones de \$ 50 cada una, y que fue autorizada por decreto supremo de 11 de julio de 1934.

El último balance de la Compañía, aprobado en Junta Ordinaria de Accionistas, correspondiente al ejercicio que terminó el 30 de junio de 1957, muestra un activo de \$8.835.886.746 y un pasivo exigible de \$7.511.363.489. En forma auxiliar, la Compañía lleva contabilidad en monedas originales, y en la memoria anual declaran los administradores que el activo, en su balance, está compuesto de partidas que ascienden a 10.833.260 dólares y de partidas que suman tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000.) y que el balance legal se ha obtenido convirtiendo los dólares al cambio de \$501 por unidad.

El balance correspondiente al ejercicio anual que terminó el 30 de junio de 1958 no ha sido aprobado por la Junta de Accionistas y su conocimiento se obtuvo por intermedio de la Superintendencia de Sociedades Anónimas, por indicación, en las Comisiones Unidas, del Senador que habla. Este balance señala un activo de \$ 21.523.168.751 y un pasivo exigible de \$ 13.198.052.453. De la comparación de

los balances de estos dos últimos ejercicios, llama la atención que, entre un año y otro, el activo se haya revalorizado en \$ 13.809.718.915, o sea, en un 260%.

Hay partidas, como los "terrenos propios y contenido de los terrenos fiscales", que han pasado de un año a otro a valorizarse, de \$ 216.994.455, a \$ 4.467.126.012, y la "Planta Mecanizada Victoria", de \$ 3.797.613.428, a \$ 9.364.506.008. Es de advertir que sobre la procedencia de estas revalorizaciones no hay pronunciamiento ni de la Dirección General de Impuestos Internos ni de la Superintendencia de Sociedades Anónimas, ni se ha incluido en el pasivo la provisión de "Impuestos sobre estas Revalorizaciones", que pueden ser del 4% sobre 14.000.000.000, o del 25%, según proceda acogerse a la ley sobre revalorizaciones o se estimen ellas utilidades ajenas a la explotación salitrera.

Otro hecho que llama la atención en la comparación de los dos balances que analizamos es que en el del 30 de junio de 1957 los administradores declaran que en el activo hay inversiones en dólares que suman US\$ 10.833.260, y en el del año siguiente, sin que existan inversiones importantes en dólares, declaran que en el activo hay inversiones en esa moneda ascendente a US\$ 25.677.939,

He consignado estas observaciones porque tengo la convicción de que la verdadera situación de la Compañía se ha ocultado por medio de estas revalorizaciones que no están sancionadas por ningún organismo fiscal ni por la Junta Ordinaria de Accionistas.

Según consta del Mensaje del Ejecutivo, el Supremo Gobierno designó una comisión compuesta por don Flavián Levine, Director de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta, y por don Danilo Vucetich, Vicepresidente de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, comisión que estudió la situación de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta desde sus distintos ángulos. Dicho informe,

que ha estado a la vista de los Honorables Senadores de las Comisiones Unidas, contiene un estado de situación consolidado de la Compañía y de sus empresas subsidiarias al 31 de diciembre de 1958 y, según declaración de los firmantes, el pasivo exigible de las distintas compañías asciende a \$ 25.010.436.000 y está tomado de los libros de contabilidad. El activo inmovilizado, ascendente a \$ 35.000.972.000, es una apreciación de los firmantes, y el activo realizable, ascendente a \$ 6.493.508.000, se ha tomado también de sus libros de contabilidad. Todos estos valores se calculan sobre la base de un dólar de \$ 1.000.

Mediante esta apreciación del activo inmovilizado en \$ 35.000.972.000, se llega a la conclusión de que la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta y sus subsidiarias tienen a su favor un pasivo no exigible o capital propio ascendente a \$ 16.848.044.000. Para que esta aseveración fuese valedera, la COSATAN y sus subsidiarias tendrían que hacer una nueva revalorización de sus activos con respecto al último balance del 30 de junio de 1958, ascendente a \$ 19.410.092.794, sujeta a los tributos y exigencias que hemos anotado anteriormente.

Esta apreciación del activo de la Compañía, que excede en \$ 19.410.092.794 al declarado en el balance del 30 de junio de 1958, no está amparada por antecedentes de valer comercial. Así, por ejemplo, se han valorizado edificios, campamentos de obreros y empleados del Grupo Nebraska, en mil ochocientos millones de pesos (\$ 1.800.000.000), a razón de \$ 15.000 y \$ 26.000 por metro cuadrado, en el supuesto de que se vendan al precio de plaza a una posible planta salitrera que se construya en los terrenos de Pissis.

Asimismo, las pertenencias salitreras se han avaluado en \$ 6.399.869.000, sobre la base de la adquisición de su contenido de caliche por plantas inexistentes y a precios fuera de toda posibilidad comercial. Del mismo modo, las inversiones de las compañías subsidiarias y asociadas, que

en este estado de situación están avaluadas en cerca de nueve mil millones de pesos, se estiman, en el balance de fecha 30 de junio de 1958, en mil ochocientos millones de pesos.

En mi concepto, señor Presidente, esta estimación de los bienes de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta y de sus subsidiarias se ha efectuado con ligereza y sin criterio comercial.

He distraído la atención de mis Honorables colegas para justificar mi convicción, manifestada desde el primer momento en las Comisiones Unidas, de que la Compañía no tiene activo a su favor; lejos de eso, ha perdido varias veces su capital.

En consecuencia, sus accionistas no tienen título moral para elegir sus administradores, y su título legal lo perderán en cualquier momento por la vía de la quiebra o de la liquidación. Estimo que los acreedores, entre ellos el Estado, han perdido gran parte del valor de sus créditos.

En estas condiciones resulta inaceptable, cualquiera que sea la doctrina que se profese, que frente a la petición de nuevos sacrificios y aportes del Estado se le discuta a éste el derecho de administrar sin límites a la Empresa.

Guiado, como lo está, el Gobierno del propósito de mantener el nivel de ocupación de una zona que vive casi exclusivamente de la actividad salitrera y de tratar de buscar, con los demás acreedores, un convenio que les permita salvar parte de sus créditos sin paralizar la industria, la amenaza de los actuales administradores de la Empresa de paralizar las actividades si no son satisfechas sus pretensiones, fundados exclusivamente en que los procedimientos legales para cambiar la actual administración de la Compañía son de lata tramitación, constituye coacción que merece graves reparos, tanto más si se tiene presente que los actuales administradores saben que la paralización de las actividades les otorga de inmediato a los tenedores de "debentures" el derecho de administración de las plantas salitreras.

Por eso, señor Presidente, empeñados como están el Supremo Gobierno y el Parlamento en evitar trastornos e inquietudes a todos los habitantes del departamento de Iquique, disponiéndose de nuevas fuentes de recursos y haciéndose extraordinarios esfuerzos para mantener la explotación de las actividades salitreras, estimo que debe darse al problema una solución permanente, que no se conseguirá manteniendo la actual administración de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta.

Sostengo que la Empresa no puede funcionar con su actual pasivo ni puede valer el precio que le asignan los autores del informe, o sea, 19.000 millones de pesos de pasivo no exigible en su favor. Todos sabemos que el capital de la Compañía está representado por un total de 4 millones de acciones, cada una de las cuales se cotiza en el mercado a un precio de 300 a 350 pesos. La Compañía entera se valoriza en el mercado en una suma de alrededor 1.400 millones de pesos, suma que todavía debe rebajarse en 700 millones, porque cerca de la mitad de las acciones están en poder de las empresas subsidiarias, acciones que, como saben los señores Senadores, están constituidas en prenda en el Banco Central en una cantidad de alrededor de 1.900.000.

En cuanto a los "debentures", éstos se cotizan en un 30% de su valor nominal. Si la Compañía se valoriza en 19.000 millones de pesos, si tuviera un pasivo no exigible en su favor que alcanzara a ese valor, no podrían estar los "debentures" al precio en que se cotizan actualmente y tampoco la Compañía entera se cotizaría en 700 millones de pesos.

Por eso, señor Presidente, estimo que si no se llega previamente a un acuerdo con los acreedores para bajar el pasivo, este proyecto de ley no surtirá los resultados que se esperan y, en poco tiempo más, tendremos que preocuparnos de ayudar nuevamente a esta empresa.

En las Comisiones Unidas, se dejó en

claro que la suma de 3.500 millones de pesos en que se estiman los terrenos salitrales de las pampas de Antofagasta, es insuficiente. Solamente para cubrir el déficit
de operación, la compañía necesita 230 millones de pesos al mes, vale decir, 1.300
millones de pesos semestralmente: 3.900
millones en tres semestres, que comenzarán a contarse el 1º de enero del año en
curso. Y he dicho tres semestres, porque
no hay expectativa alguna de que los demás negocios de la Compañía puedan proporcionar fondos necesarios, antes de ese
plazo, para ayudar a la compañía en el
servicio de sus deudas.

Existen, además, 6.000 millones de pesos —fuera de las deudas constituidas en "debentures", fuera de las deudas constituidas en el Banco Central y en el Banco del Estado, fuera de los "income bonds"—, una deuda de seis mil millones de pesos en créditos valistas vencidos, cuyo pago el Gobierno tendrá que afrontar en el momento mismo en que se haga cargo de parte o del total de la administración. De manera que los recursos que se establecen para ayudar a la Compañía y dejarla en situación de funcionar, son, a mi juicio, del todo insuficientes.

Creo que la única forma de evitar que la Compañía acuda, a corto plazo, a pedir nuevamente ayuda físcal, es obtener un convenio con los acreedores que permita bajar su pasivo, porque con el actual pasivo ella no podrá funcionar.

Agradezco al señor Ministro de Hacienda que haya permitido incluir en este proyecto las disposiciones tendientes a ayudar a la provincia de Tarapacá y a crear nuevas fuentes de trabajo, bajo la promesa de que dichas disposiciones no serán vetadas como ajenas a la materia del proyecto. En tal fórma, la iniciativa de ley que en este momento analizamos, se ha convertido, no en una ayuda a una industria determinada, sino en ayuda a una provincia que se encuentra en difícil situación económica. Debemos tener presente que este esfuerzo representa una suma de al-

rededor de 30 mil millones de pesos: cinco mil millones para préstamos a particulares, 10 mil millones para instalar una planta de cenizas de soda, 7.500 millones de créditos otorgados por el Banco Central de Chile y el Banco del Estado de Chile para ser convertidos en "debentures", 3.500 millones para adquirir terrenos salitrales y no menos de 3.000 mil millones más que deberán proporcionarse si se quiere que esta compañía pueda seguir funcionando y no ser ejecutada a corto plazo por sus acreedores valistas.

Hago esta observación, señor Presidente, porque, a mi juicio, la ayuda que se presta a la provincia de Tarapacá justifica que también se destine una suma semejante y en condiciones de interés favorable para ayuda de la agricultura del País. En la actualidad, esta actividad se encuentra en situación extremadamente difícil. no tanto por los trastornos climáticos producidos últimamente, sino porque ella está desarrollándose desde hace tiempo, en condesfavorables. diciones económicas muy Cualquiera persona que analice las estadísticas de la actividad agrícola puede llegar a la conclusión de que los niveles del intercambio de productos agrícolas con productos industriales y servicios, han bajado de manera en extremo desfavorable para la agricultura. Yo estimo -y lo he dicho en repetidas ocasiones- que en este país no habrá estabilización monetaria mientras no se aborde con franqueza y con determinación el problema agrícola. En los Estados Unidos de Norteamérica, la agricultura es ayudada con cantidades que exceden su tributación total.

Por eso, señor Presidente, formularé una indicación, que espero ver apoyada por el Senado, especialmente por los Senadores de las provincias de la Primera Agrupación y por todos los Senadores de zonas agrícolas, en favor de una disposición que, en este proyecto, consigne una ayuda extraordinaria a la agricultura, en condiciones de interés y de amortización que le permitan mantener y desarrollar sus acti-

vidades en condiciones menos angustio-

He dicho, señor Presidente.

El señor CERDA (Presidente).— Advierto a los señores Senadores que las indicaciones en relación con este proyecto pueden presentarse hasta la votación general del mismo, que se realizará a las 18.15, esta tarde. Posteriormente, no serían válidas, a no ser que se adoptara un acuerdo unánime para ello.

Tiene la palabra el Honorable señor Mora.

El señor MORA.—Señor Presidente:

Los miembros de las Comisiones Unidas habíamos escuchado ya lo que acabamos de oir al Honorable señor Wachholtz, que constituye, fundamentalmente, un estudio sobre la situación financiera y contable de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta. Asi, pues, estamos bien compenetrados de la verdad, de la importancia que contienen casi en su totalidad.

Compartimos, durante los debates de las Comisiones Unidas, sus inquietudes; pero el estudio que se hizo tanto del proyecto del Ejecutivo como de los contraproyectos presentados por diversos señores Senadores, de las informaciones dadas por las oficinas técnicas del Estado, de las estadísticas, de las opiniones jurídicas, de las opiniones relacionadas con el negocio mismo del salitre en Tarapacá, de los informes vertidos por la Superintendencia de Sociedades Anónimas, por el señor Síndico General de Quiebras y otros técnicos que asesoraron a las Comisiones Unidas, nos llevó al convencimiento de que es decisivo, para resolver sobre el problema que estamos estudiando, si queremos que esta ley sea operante, no insistir en el punto de vista a que, como conclusión, ha llegado siempre el Honorable señor Wachholtz: exigir a la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta la aceptación de que en su directorio formen mayoría los directores fiscales.

La Compañía hizo saber oportunamen-

te su negativa rotunda a esta conclusión. En consecuencia, teniendo pleno y oficial conocimiento de esta posición de la compañía, ¿a qué conduciría que en esta ley insistiéramos en los puntos de vista que con tanta tenacidad y con tan buen espíritu, naturalmente, se ha esforzado en mantener el Honorable señor Wachholtz?

No quiero entrar a discutir los puntos expuestos por el señor Senador. No me corresponde polemizar con él, porque, en realidad, es ingrato, es desusado —y se falta seguramente a las reglas del buen correligionarismo y de la buena amistadhacer polémica con un colega, con un amigo que, al mismo tiempo, es correligionario. Además, en el curso de este debate. creo que son otras las personas indicadas para rebatir la posición en que se ha colocado mi Honorable colega Wachholtz; pero quiero, sí, decir una cosa, justamente en mi carácter de correligionario de mi Honorable amigo, y es que si él se ha mantenido inflexible en interpretar un acuerdo de nuestro partido en el sentido de recomendarnos que apoyemos cualquiera solución de avuda a esta compañía sobre la base de que el Fisco tenga mayoría dentro de su directorio v pueda, por lo tanto, ejercer facultades administrativas omnímodas, yo creo, también, cumplir las recomendaciones de mi partido al apoyar el proyecto tal como fue despachado por las Comisiones Unidas. En mi concepto, la iniciativa de ley, a pesar de no insistir, por las razones que di, en lo relativo a la mayoría en el directorio de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta, contiene, en cambio, disposiciones que conceden al Fisco, de todos modos, una intervención, a mi manera de ver, del todo efectiva en el manejo de la empresa y que harán cambiar la administración de ésta en forma tal que sea posible reorganizarla, volverla a una vida económica y financiera normal, modernizar, en breve plazo, la planta Victoria, a fin de bajar sus costos y aumentar su producción, y terminar con la existencia irregular que ha llevado hasta ahora y que ha producido, fuera de todas las consecuencias de carácter económico y financiero agravadas últimamente, otras desagradables para el personal de obreros y de empleados, los cuales han estado siempre enfrentados a la zozobra de verse, un día cualquiera, arrojados a la cesantía o a la inquietud permanente, y, además, a la angustia de no recibir durante meses sus sueldos y salarios.

Después de la brillante, clara y completa exposición que hizo ayer el Honorable señor Letelier del proyecto propuesto por las Comisiones Unidas, en la cual abarcó todos los puntos sustanciales de dicha iniciativa, me parece innecesario entrar a analizarlo nuevamente, por lo cual me limitaré a dar a conocer, en términos generales, el debate que se desarrolló en el seno de las Comisiones, en una especie de vistazo de conjunto, a fin de proporcionar los antecedentes que nos llevaron a proponer tales disposiciones.

La iniciativa del Ejecutivo, de fecha 10 de marzo de este año, tenía por finalidad exclusiva autorizar al Presidente de la República para celebrar un convenio con la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta destinado a salvar la difícil situación económica de dicha compañía y a que continuara, sin interrupciones, la explotación de sus oficinas salitreras Victoria, Humberstone y Santa Laura, para evitar la cesantía, la cual afectaría a más o menos 15 mil personas y paralizaría peligrosamente la actividad comercial de Iquique.

Tal proyecto fue resistido desde la primera sesión de las Comisiones de Hacienda, de Economía y Comercio y de Minería, unidas, por estimárselo contrario al principio universal de legislación que preceptúa que las leyes (con excepción de las llamadas "de gracia") deben referirse a asuntos impersonales y establecer preceptos de carácter e interés general y, en ningún caso, resolver asuntos concretos de orden particular, y por estimarse, ade-

más, que sus disposiciones destinadas a resguardar el interés fiscal no eran suficientemente severas y efectivas para asegurar un cambio de administración de la Compañía favorecida que diera la certeza de poder llevar a ésta, técnica y financieramente, por rumbos capaces de restablecerla en el camino del éxito y de asegurar el correcto servicio de las obligaciones contraídas y por contraer con sus acreedores, particularmente con los Bancos del Estado y Central de Chile.

Fue así como surgió la idea de convertir ese proyecto de ley de defensa de la provincia de Tarapacá, mediante una ayuda a la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta, en una iniciativa más amplia, de proyecciones más vastas y de una finalidad más general, destinada a servir el legítimo interés de una provincia entera e, indirectamente, el interés nacional mismo.

Como en tales ideas abundó el Senador que habla al plantear su oposición al primitivo proyecto del Ejecutivo, movido por su conocimiento de los problemas de la región que representa y por el cariño que le profesa, y con plena conciencia de la urgencia que existe en llevar de inmediato a la práctica medidas positivas de ayuda a esa zona, que eviten su colapso económico inminente y le aseguren su pronto y definitivo resurgimiento, se sintió obligado a presentar un contraproyecto sobre la base de las siguientes ideas fundamentales: 1-Entregarle a la provincia de Tarapacá cinco mil millones de pesos en el curso de tres años y por conducto. de la Corporación de Fomento de la Producción, para promover toda clase de actividades productoras en el campo de la industria, la minería, la agricultura y la pesca. Esta idea ya fue mencionada por el Honorable señor Roberto Wachholtz, pero es justo insistir en ella. Me fue sugerida por mi Honorable colega y correligionario señor Wachholtz, quien la había planteado ya al señor Ministro de Hacien-

da, el que, con criterio amplio y comprensivo, accedió de inmediato a aceptarla y prestarle su apoyo en nombre del Gobierno. 20—Disponer la entrega a la sociedad Soda Chilena, organizada bajo la tuición de la Corporación de Fomento de la Producción, de los trescientos millones de pesos que, a iniciativa de mis Honorables colegas don Raúl Ampuero y don Humberto Martones, fueron consignados este año en el presupuesto general del País para iniciar la construcción de la planta de álcalis sódicos proyectada en la ciudad de Iquique. Además, mi contraproyecto proponía financiar los US\$ 10.000.000 que costará aproximadamente construir y poner en marcha esa grande y promisoria industria, por medio de un empréstito que se autorizaba al Banco Central de Chile y al Banco del Estado de Chile para contratar en el exterior, con ciertas garantías que daban la seguridad de su colocación. El señor Ministro de Hacienda, en nombre oficial del Gobierno, aceptó también esta iniciativa; pero con la comprensible condición de que fuera redactada en términos que le permitieran al Ejecutivo buscar otros financiamientos para llevarla a cabo, y conseguir las mejores condiciones posibles en la contratación de los servicios técnicos y en la construcción de la referida planta de álcalis sódicos.

Por su parte, el Senador que habla aceptó los nuevos términos dados a su indicación, que son los que figuran en el inciso 2º del artículo 2º del proyecto.

En el curso del debate, que fue detenido y exhaustivo como pocos, surgieron nuevas ideas de utilidad evidente y que, junto con dar al proyecto un más definido carácter de seria y vital ayuda para toda una provincia en trance de sufrir un desastre económico de consecuencias fatales, acentuarían aún más las características que se echaban de menos en él para encuadrarlo dentro de las normas generales de disposiciones legislativas encaminadas a resolver problemas de interés regional con derivaciones nacionales.

Y fue así como el Senador que habla planteó la necesidad básica de resolver de inmediato el problema de la insuficiencia de los servicios de agua potable de Iquique, que no sólo no proveen a las necesidades más primordiales de la población, sino que hacen ilusoria toda posibilidad de que en aquel puerto y sus alrededores puedan establecerse algunas nuevas industrias o ampliarse las escasísimas existentes.

Como los estudios para la ampliación del abastecimiento del agua están va hechos y listos para que se puedan pedir propuestas públicas con el fin de realizar las obras necesarias, lo único que estaba deteniendo la iniciación de estos trabajos era su falta de financiamiento. Por eso presenté una indicación que tendía a procurar ese financiamiento en cantidad suficiente, de fácil procedencia y dé inmediato aprovechamiento. Con manifiesta buena voluntad, que me complazco en agradecer, el señor Ministro de Hacienda expresó a las Comisiones Unidas que el Gobierno, consciente de la gravedad de este problema, ya se había ocupado de él y que podía adelantar que el señor Ministro de Obras Públicas tenía en estudio su rápida solución.

En efecto, a la sesión siguiente, el señor Ministro de Hacienda informó a las Comisiones Unidas, y así lo hizo saber también, por su intermedio, el propio senor Ministro de Obras Públicas, que ya el Gobierno había dispuesto llamar a propuestas públicas para realizar cuanto antes las obras de agua potable de Iquique. para lo cual destinaría, tomándolos de la partida consignada en el Presupuesto de este año para obras públicas en general, los mil quinientos millones de pesos que, aproximadamente, se invertirán en los trabajos que puedan realizarse en lo que queda del año. Formulada así, en forma tan concreta y formal, la promesa oficial del Gobierno, me pidió el señor Ministro de Hacienda, por razones que no es del caso exponer, que retirara mi indicación sobre esta materia, y yo no tuve inconveniente para acceder a ello.

Resulta profundamente halagador que, con motivo de este proyecto de ley tan debatido y de tan difícil estudio, se haya alcanzado durante su discusión un resultado tan satisfactorio para la solución de un problema que estaba creando a Iquique peligros de todo orden en el aspecto sanitario y que amenazaba con cerrarle toda posibilidad de futuro desenvolvimiento industrial. Sin darle a esa ciudad agua abundante en breve plazo, resultaba inútil dictar más leyes encaminadas a propender a su industrialización y a su resurgimiento económico.

Completando el análisis de las ideas aportadas a este proyecto de ley para ampliar su significado de ayuda genérica a la provincia de Tarapacá, debo mencionar, además, la indicación de los Honorables colegas Senadores señores Raúl Ampuero y Chelén Rojas para la creación de un Centro de Investigaciones del Salitre y de la Industria Química, idea que quedó contenida en el artículo tercero y que, llevada a la práctica con interés y seriedad científicas, producirá, sin duda, insospechados progresos para el desarrollo químico-industrial de la zona y del País entero; así como las indicaciones presentadas por los Honorables Senadores señores Luis Bossay, Roberto Wachholtz y el que habla, contenidas en los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del proyecto en debate, destinadas a promover la perforación de pozos para alumbrar aguas subterráneas en la Pampa del Tamarugal y la explotación agrícola de esa parte del departamento de Iquique, sobre la base de concesiones gratuitas que hará el Fisco en los terrenos que tiene en dicha pampa.

Aprobadas unánimemente por las Comisiones unidas de Hacienda, de Comercio y de Minería las ideas expresadas, se entró a estudiar las disposiciones referentes a la ayuda que es necesario prestar a la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta, cuyas actividades industriales, en el campo de la explotación del caliche, constituyen, hasta el presente, para la provincia de Tarapacá, casi su única fuente de trabajo en gran escala y la base principal de sustentación de su actividad económica.

Ya he dicho que mi Honorable colega don Luis Felipe Letelier hizo ayer una exposición acabadísima de esta parte del problema. Por eso, me referiré a ella de una manera muy general.

En el entendido de que prestar la ayuda necesaria era un deber ineludible si no se quería echar sobre el Senado la responsabilidad de las previsibles y catastróficas consecuencias que podría acarrear a una provincia entera la paralización violenta y total de toda su actividad salitrera, coincidieron desde un principio la totalidad de los miembros de las Comisiones Unidas. Como hubo también, desde un principio, consenso unánime para que aquella ayuda (y la ya prestada anteriormente por el Banco Central de Chile y el Banco del Estado de Chile) se facilitara tomando el máximo de resguardos a fin de asegurar los préstamos concedidos y por concederse, para garantizar una ordenada y eficiente administración y para modernizar con prontitud la planta Victoria en términos de hacerla capaz de producir un mínimo de dieciocho mil toneladas de salitre de promedio mensual en el curso de cada año y a un costo lo suficientemente bajo para que pueda ser colocado en el mercado mundial con algún margen de utilidad líquida.

En lo que hubo discrepancia entre los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas fue en el procedimiento más indicado para facilitar la ayuda y en la mejor forma de resguardar el consiguiente interés fiscal, así como en el mecanismo legal para asegurar por sobre todo y en cualquier evento la continuidad del trabajo en las oficinas pertenecientes a la

Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta; vale decir, la manera segura, dentro de la Constitución y de la Ley, de evitar el peligro de la paralización.

A esto se debió que, después de presentado mi contraproyecto, que se apartaba en puntos de importancia de la iniciativa del Ejecutivo, principalmente en el aspecto referente a darle al Fisco o a las instituciones de crédito que habían sobrellevado el mayor peso de la ayuda prestada hasta ahora una intervención más efectiva v directa en el manejo de la Compañía, fueran presentados varios otros contraprovectos por los Honorables señores Ampuero, Allende, Izquierdo y Letelier, y abundaran otros Honorables colegas en indicaciones y planteamientos diferentes (pero todos encaminados al mismo fin de asegurar la máxima seguridad de los préstamos fiscales y el mejor resguardo del interés nacional y regional de la provincia de Tarapacá), que obligaron a las Comisiones Unidas a emprender un estudio muy concienzudo, documentado y minucioso del complicado caso en sus aspectos constitucional, jurídico, técnico, social, financiero, económico y contable.

Si la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta hubiera prestado su conformidad a la solución a que arribaron las Comisiones Unidas, en el sentido de procurarle los medios para subsistir y prosperar siempre que su administración futura y la de sus compañías subsidiarias se ejerciera por un directorio en que hubiera una mayoría numérica de directores fiscales, este proyecto de ley pudo haber estado ya despachado por el Congreso. Pero la insólita carta dirigida por el señor director gerente de la Compañía al señor Ministro de Hacienda, con fecha 14 de abril, obligó a las Comisiones Unidas a continuar enfrentando el problema en búsqueda de una fórmula de solución que, junto con satisfacer los puntos de vista de resguardo del interés fiscal, del interés vital de los empleados y obreros de la Compañía y de la supervivencia económica de la ciudad de Iquique y otros pueblos o conglomerados humanos de la provincia, mereciera la aceptación de los personeros de la Empresa. Pues no debe olvidarse que, para que haya un convenio o contrato, se necesita fatalmente la concurrencia de la voluntad de todas las partes contratantes.

Fruto de interminables cambios de ideas, en los que intervinieron con su caudal de conocimientos jurídicos y técnicos, su capacidad, su recta intención y su vigilante espíritu público, junto a los señores miembros de las Comisiones Unidas, los señores Ministros de Hacienda y de Justicia y altos funcionarios de la Administración del Estado, es el proyecto de ley sometido ahora a la consideración del Senado.

En él se ha sorteado el acuerdo a que se había llegado anteriormente en las Comisiones Unidas, de entregar a una mayoría fiscal, dentro del directorio de la empresa, la administración de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta y sus subsidiarias; pero se han introducido, en cambio, disposiciones que, por otros medios, aseguran las finalidades perseguidas desde el primer momento, de prestar ayuda económica tomando efectivas garantías de seguridad, a fin de que no vuelva a verse amenazado el interés fiscal, se pongan en ejercicio las medidas necesarias para restablecer a la industria salitrera a un alto nivel de rendimiento productivo y no se produzca una paralización de ella en ningún caso.

A juicio de los Senadores que hemos dado nuestra conformidad a esas disposiciones, todas ellas garantizan, de manera casi tan efectiva como una mayoría numérica fiscal, la defensa de los intereses que el Fisco, directa o indirectamente, tiene comprometidos en dicha industria. Podemos consignar entre ellas, aparte la emisión de "debentures", con que se cancelarán los préstamos del Banco Central y el Banco del Estado, la prenda que quedará constituida en favor de aquél sobre las acciones de la Compañía hasta la extinción de las deudas, y las diversas modalidades del artículo 13, que establecen la obligatoriedad del voto conforme de los directores representantes de los "debentures" para que el directorio pueda adoptar algunas resoluciones vitales para la marcha de la Empresa.

Igualmente, estimamos que se resguarda de manera más eficaz que en el primitivo proyecto del Ejecutivo el interés fiscal, al precisar en forma absoluta los terrenos salitrales de propiedad de la Compañía que ésta venderá con un pacto de retroventa obligatorio para ella y voluntario para el Fisco.

Por último, el artículo 19 consigna una disposición que hace posible que los Bancos del Estado y Central de Chile puedan efectuar los gastos necesarios para ejercer derechos que les permitirían, en cualquiera eventualidad, mantener en trabajo la Compañía, sea con cargo a sus propios recursos o con los que la misma ley establece. Con ello será posible evitar una súbita paralización y se da tiempo para que puedan adoptarse las medidas necesarias para enfrentar una crisis de ese tipo, sea tomando disposiciones permanentes para mantener en trabajo la Compañía, sea mediante algunas otras que resten el carácter de agudo problema social a la cesantía que esa paralización pudiera provocar.

Quiero insistir ante el Senado en que nuestro deseo fue establecer un directorio con mayoría numérica fiscal; pero que, como se trata de autorizar la firma de un contrato y lo primero para que exista contrato es el acuerdo de las partes, tal exigencia se hizo imposible ante el definitivo y perentorio rechazo que sufrió de parte de la Compañía. Creemos que las medidas que someramente hemos reseñado y que ayer el Honorable señor Letelier expuso en detalle y con gran claridad, son más que suficientes para garantizar los derechos

fiscales y abrir una posibilidad a la marcha normal de la Compañía, que le permita enfrentar sus compromisos presentes y futuros. Al propio tiempo, esperamos que, con tales medidas, se haya hecho posible la aceptación de las condiciones por la otra parte contratante, que es la Compañía.

Estamos seguros de haber cumplido así con nuestro deber para con el País y para con la provincia de Tarapacá, que no está en condiciones de sostenerse por más tiempo sin una rápida y eficaz ayuda de tipo económico, ayuda que le será proporcionada por medio de esta lev. la cual, por cierto, no dará sus frutos hasta dos o tres años más, durante los cuales, empero, tendrá tiempo para crear nuevas fuentes de producción y de trabajo que la independizarán económicamente y, en el campo de las actividades creadoras de ocupación y de riqueza, de la especie de monopolio, forzado por las circunstancias y el abandono en que ha vegetado la región, que mantiene la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta.

Hemos tratado, con esta ley, de remediar tal situación y liberar a dicha provincia, como ya lo he dicho otras veces, de la esclavitud del salitre; pero, para que entraran en vigor las medidas propuestas, era necesario que la COSATAN pudiera continuar en trabajo, sin provocar, con su paralización, la quiebra del comercio de Iquique y el inevitable éxodo de habitantes que un hecho tal determinaría.

Como miembro de las Comisiones Unidas, de aquellos que prestaron su apoyo al proyecto, estoy cierto de no haber escatimado esfuerzo ni trabajo por alcanzar la más equitativa y justiciera de las soluciones viables.

He dicho.

El señor CERDA (Presidente).—Está inscrito a continuación el Honorable señor Ampuero.

Tiene la palabra Su Señoría.

Un proyecto singular

El señor AMPUERO.—Señor Presidente, es siempre ingrato verse en la obligación de repetir en la Sala consideraciones y antecedentes previamente expuestos en el seno de las Cómisiones que estudian el problema; pero el asunto sometido a la resolución del Senado es tan especial, de tanta trascendencia para una zona, tan singular en sus proyecciones, que parece indispensable reiterarlos circunstanciadamente, tanto para recordarlos a los señores Senadores como para el conocimiento que la opinión pública debe tener de un negocio profundamente oscuro y sospechoso, a juicio de amplios sectores.

Como lo señaló el Honorable señor Mora, nos encontramos en presencia de un curioso proyecto de ley. Al revés de lo que corrientemente ocurre con las iniciativas legales, no se trata de disposiciones destinadas a ir en auxilio de personas indeterminadas, sino de un proyecto dirigido, en forma específica, a apoyar financieramente a una empresa particular, de cuya marcha deberemos preocuparnos, para establecer las causas que la llevaron a la situación que hoy enfrenta.

Para suplir mi muy relativa experiencia parlamentaria, he tratado de indagar respecto de los precedentes; y me he encontrado con que hace muchos años, a principios del siglo, presentóse una situación parecida, la cual dio lugar a episodios tormentosos en la Cámara de Diputados.

El caso de La Granja

Cincuenta años atrás, el Gobierno del señor Pedro Montt, siendo Ministro del Interior el señor Rafael Sotomayor, y de Hacienda, don Enrique Rodríguez, acudió en auxilio de la empresa denominada La Granja, cuyos intereses salitreros en el Norte eran cuantiosos, mediante el procedimiento de entregar quinientas mil libras esterlinas a un banco, bajo la condición expresa de transferir esa misma cantidad como préstamo a la casa mencionada.

La negociación fue objetada en la Cámara de Diputados y dio lugar a un agrio y prolongado debate, que abarcó varias semanas. Durante esas sesiones, algunos Honorables Diputados analizaron a fondo el aspecto constitucional del problema y también sus implicaciones morales, relacionadas con la actitud del Poder Público al acudir en auxilio de los intereses privados de una firma comercial.

El incidente tuvo consecuencias. Los impugnadores de la operación llevaron su ataque al extremo de proponer un voto de censura contra el Ministerio de ese tiempo, el cual, aprobado por la Cámara de Diputados, produjo, naturalmente, la caída del Gabinete. Uno de los vehementes adversarios de la operación, que la condenó con palabras de fuego, fue el Diputado de ese entonces señor Arturo Alessandri Palma. No quiero usar sus palabras. Tengo la impresión de que, no obstante la personalidad histórica del autor y su vinculación sanguínea con el actual Presidente de la República, sólo el repetirlas en este recinto se estimaría un agravio personal para el Mandatario en funciones. Resumió, en todo caso, sus opiniones manifestando aquello que se repite con cierta frecuencia en nuestro hemiciclo: que así como la mujer del César, el Gobierno no sólo debe ser honrado, sino que debe esforzarse en parecerlo.

Fue, también, en el curso de ese debate cuando el apasionado Diputado de ese tiempo señor Arturo Alessandri Palma amenazó al Ministro del Interior con "romperle la crisma a bastonazos", según consta en los diarios de sesiones de la época. Nosotros trataremos de usar otros argumentos.

El intervencionismo de los liberales

Ahora el problema se repite en términos parecidos, aunque sin las implicacio-

nes constitucionales anteriores y con ribetes característicos, a los que me parece indispensable referirme.

Bien vale un comentario el señalar que la actual administración, campeona de la economía liberal y de la libre empresa, administración que rechaza con asco cualquiera ingerencia del Poder Público en los negocios privados, por estimarla una manera de pervertir la economía del País, de desequilibrarla, de distorsionarla, abandona en esta oportunidad todo su arsenal teórico y nos apremia para dictar una legislación tendiente a impedir la quiebra de una empresa particular.

El ejemplo es ilustrativo, porque demuestra —como más de una vez lo dijimos en esta sala— que la prescindencia liberal con respecto a la economía privada es absolutamente acomodaticia. Los epígonos del liberalismo rechazan con calor la intervención del Estado cuando se trata de cautelar los intereses colectivos, pero corren presurosos a prestar la misma ayuda estatal cuando el inversionista privado, el empresario particular, demuestra su incompetencia y se aproxima a la quiebra.

Otro hecho importante de destacar antes de entrar en materia es la situación curiosísima de que, ya entrando al mes de mayo, desconocemos todavía los planes de reconstrucción económica y social que el actual equipo dirigente nos había prometido desde antes del 4 de septiembre. Fuera de algunas medidas monetarias y financieras muy elementales, por lo demás, casi —diría yo— de emergencia; más allá de la esperanza ilimitada en el advenimiento de recursos extranjeros para promover nuestro desarrollo, no se conoce hasta ahora ni siquiera el plan habitacional, uno de los aspectos cardinales de la gestión gubernativa, según lo anunciaban sus personeros antes de los comicios presidenciales.

Seis meses es tiempo suficiente para saber qué se había estudiado, para descubrir el secreto de los conciliábulos de técnicos y de gerentes, para preparar los planes y programas de que se hacía tanto alarde en el curso de la campaña.

Tenía al salitre en la mente

Pero si ninguna cosa sustancial parece haberse estudiado hasta ahora, en algo debemos reconocer que el Gobierno fue previsor. Lo único que había analizado definitiva y cabalmente era el plan de auxilio a la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta. No se explica de otro modo el que, nueve días después de instalarse la nueva Administración, exactamente el 13 de noviembre de 1958, ya se anunciara con grandes caracteres, en la prensa oficial v en la de derecha, el plan salvador del Gobierno para el salitre. El 10 de noviembre se nombró una comisión técnica. cuyo informe todos conocemos, el cual, naturalmente, hubo de someterse a las líneas generales fijadas explícitamente en la declaración del Ministro de Hacienda. formulada a la prensa el día 13 de noviembre.

El proyecto, en resumen, como trataré de explicarlo más adelante, proporciona sin reciprocidad, sin seguridad alguna para el pago de los créditos, un total nominal (porque el efectivo será mayor) de unos 10.500 millones de pesos, a la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta. Para expresarlo en términos fácilmente comprensibles, vo diría que esta avuda extraordinaria, que seguramente jamás retornará al patrimonio fiscal, significa una especie de colecta pública, en que cada chileno —hombre o mujer, joven o anciano, trabajador o capitalista, militar o civil- aportará más o menos mil quinientos pesos para sacar de apuros a la compañía de don Osvaldo de Castro.

Es muy importante saber a quién vamos a prestar ayuda y resolver a plena conciencia si quienes la recibirán son dignos de ella, o si siquiera la aprovecharán sensatamente. Hazañas y milagros de la COSATAN

De ahí, entonces, que me sienta inclinado a relatar, en breves trazos, una pequeña historia de las hazañas y milagros de la Compañía de Tarapacá y Antofagasta, administrada desde su nacimiento por un pequeño clan familiar formado por don Osvaldo, el viejo, y su brava parentela de empresarios salitreros.

Dicha compañía —conveniente es repetirlo para ilustración de la opinión pública— surgió de la disolución de la CO-SACH y aportó poco o nada a la capitalización de la industria; comenzó teniendo en su patrimonio un total de 98 oficinas salitreras del tipo Shanks, con una capacidad productiva del orden de los 3 millones de toneladas. En el curso de su administración, se han destruido, con dinamita y combo, 83 oficinas, con una capacidad de producción aproximada de 2 millones 800 mil toneladas.

Para justificar esta vandálica demolición masiva del potencial productivo de Tarapacá, se dice que los recursos obtenidos de este modo sirvieron para construir y financiar la oficina Victoria. Basta tener una muy vaga idea de los cuantiosos materiales mecánicos y eléctricos, de los elementos de construcción y de trabajo utilizados en 83 oficinas Shanks, para comprender la audacia de tal afirmación. ¡Con el producto de las 83 oficinas desarmadas y vendidas se pudieron construir varias oficinas Victoria!

La verdad es otra: El desarme de oficinas salitreras ha sido un doble y sucio negocio: para los competidores en el campo de los abonos nitrogenados, porque eliminaban una capacidad productiva potencial que Chile no estaba en condiciones de reconstruir, y para los "palos blancos" e intermediarios que compraron las oficinas salitreras y las desarmaron, quienes acumularon cuantiosas fortunas personales que después emigraron de la provincia. Ni siquiera los accionistas están satisfe-

chos con la administración que ha tenido la Compañía, porque en lo que lleva de existencia, desde 1934, sólo en una oportunidad ha repartido dividendos, de cuatro pesos por acción —no recuerdo el año—. Mientras tanto, la familia del señor De Castro, en la cúspide de la empresa, recibe anualmente una suma que puede calcularse en cincuenta millones de pesos por la administración de la COSATAN y por la organización de sus filiales. El "brillante criterio" comercial de estos caballeros, en el que algunos de los señores Senadores todavía parecen creer, se demuestra en ciertos hechos significativos. La CO-SATAN tenía en la pampa de Taltal dos oficinas paralizadas: Chile y Alemania. Estas oficinas fueron vendidas a un precio insignificante —no recuerdo en cuanto, pero estoy seguro de que no fue en más de 30 millones de pesos— a la Compañía Iquique, que las administra actualmente bajo el dominio del señor Ross y de algunos amigos suyos. En el primer año de trabajo, estas oficinas, así compradas, devolvieron con creces el valor pagado por ellas. En los años siguientes, las utilidades ascendieron a cientos de millones de pesos, como sigue ocurriendo hasta ahora. Se atribuyen generalmente estas utilidades a los bajos salarios y sueldos y al premio asignado al salitre potásico. Esto en parte es verdad; pero aun en esas condiciones está a la vista que el mejor negocio, las mejores pampas, lo más promisorio en el patrimonio de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta, fue vendido a vil precio, cometiéndose así un irreparable error comercial, cuya justificación parece encontrarse en el deseo del señor De Castro y de sus parientes, de eliminar de la provincia de Tarapacá a todo eventual competidor, para mantener el monopolio virtual de la producción, de la economía y, en ciertos momentos, hasta el de la política regional.

La COSATAN y el Referéndum

A fin de diseñar un cuadro más o me-

nos completo de las características comerciales y morales de los beneficiarios del proyecto que empezamos a discutir, conviene recordar la forma en que han respondido a la buena fe y a la generosidad de los Poderes Públicos cuando éstos, anteriormente, acudieron en ayuda de la industria salitrera.

Cuando se discutió el Referéndum, los Senadores socialistas sostuvimos una oposición muy enérgica, tanto en el orden jurídico como en cuanto a las medidas sustantivas propuestas en esa legislación.

Dijimos nosotros, "los demagogos", en ese tiempo, que la capacidad de producción de la industria salitrera no subiría a un millón ochocientas mil toneladas como se afirmaba en el Mensaje y en los informes que sirvieron de base a la dictación de la ley, sino que iba a bajar; afirmamos "los demagogos", en esa época, que el Fisco, al modificar su participación del 25% al 40%, no iba a recibir más dólares, sino menos; sostuvimos también, los "agitadores" de costumbre y los "demagogos" despreciables, que esta ley, en breve tiempo, iba a resultar insatisfactoria para los beneficiarios; que se recurriría a una nueva legislación excepcional para salvar los errores de la primera, y que disminuiría el nivel de ocupación de la industria. Hoy, señor Presidente, los "demagogos" podemos recorrer con mucha entereza espiritual los discursos de aquel entonces y comprobar la dramática y profunda verdad envuelta en nuestras afirmaciones. Veamos algunos ejemplos.

La producción, estimada para el año 1960 por los promotores del Referéndum en 1.800.000 toneladas, se redujo de 1.462.838 toneladas que producíamos en el año salitrero 1955-56, en que se aprobó el Referéndum, a 1.290.079 toneladas en el año salitrero 1957-58.

La Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta, en particular, disminuyó su producción de 257.925 toneladas en el año salitrero 1955-56, a 185.295 toneladas en el año salitrero 1957-58.

Las oficinas en funcionamiento de la

misma compañía se han reducido a sólo tres: Victoria, Santa Laura y Humberstone, después de cerrarse Peña Chica y las del Grupo Toco, que trabajaban en la provincia de Antofagasta.

La ocupación ha bajado casi en un 30% en la misma empresa y en el conjunto de la industria salitrera.

En cuanto al compromiso de nuevas inversiones — única compensación ofrecida por las empresas al sacrificio que el Fisco realizaba— alcanzó, en el caso de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta, a 11 millones de dólares y a una cantidad de más de mil millones de pesos chilenos. Según un cuadro de la Superintendencia del Salitre, que tengo a la vista, al término del año salitrero 1957-58, de los once millones de dólares que la Empresa ofreció invertir cuando se discutió la ley 12.033, sólo había invertido 622 mil dólares y más o menos 377 millones de pesos chilenos...

La participación fiscal tampoco ha mejorado, señor Presidente. Según un cuadro de la misma entidad, la curva correspondiente es ésta: en los períodos salitreros 1950/51 a 1954/55, esto es, antes del Referéndum, cuando el Fisco tenía una participación del 25% de las utilidades, percibió, respectivamente, las siguientes cantidades: 4.920.524,51 dólares, 3.745.660,77 dólares, 2.661.604,08 dólares, 3.347.406,81 dólares y 2.535.469,46 dólares. Desde que la ley 12.033 está en vigencia, la participación es la siguiente: en el período 1955/56, 1.322.012,89 dólares; en el período 1956/57, 78.427,91 dólares, y en el período 1957/58, 1.238.163,07 dólares. Estado percibe la cuarta parte de sus ingresos de 1951!

Vale decir, señor Presidente y Honorables colegas, que todas y cada una de las afirmaciones hechas por nosotros en este recinto acerca del destino, de las proyecciones y el resultado de la ley del Referéndum Salitrero, han sido matemáticamente comprobadas por el tiempo. Sólo se prestó la ley para dudosos juegos de bolsa y para

que las hazañas domésticas y públicas del clan De Castro, en el seno de su Compañía y fuera de ella, se continuaran realizando con total impunidad.

Esta es la institución a la cual queremos ayudar: empresa mal administrada, según se advierte en el correr de los veinticinco últimos años; empresa indecorosamente manejada, en perjuicio de los propios accionistas, y empresa, en fin, que ha actuado ante el propio Fisco y ante el Poder Público con una mala fe evidente y comprobada.

Deudas abrumadoras

Pues bien, conociendo ya a los personajes que esperan las nuevas dádivas fiscales, procuremos ahora diseñar las características de la Empresa y de sus problemas.

Se trata de una empresa virtualmente en falencia, a las puertas de la quiebra. El detalle de las deudas es innecesario traerlo al debate, porque se encuentra perfectamente especificado en el informe de las Comisiones Unidas y en varios de los Anexos que acompañan a ese informe, cuidadosamente analizados en el curso de la discusión de las Comisiones.

En resumen, es ésta una firma agobiada por las cargas financieras. En su Mensaje, el Ejecutivo señala una serie de motivos remotos o de causas adjetivas de su crisis actual, como la baja del precio del salitre y la situación cambiaria de los años anteriores; hay, sin embargo, un hecho más claro y determinante, y es el de haberse recargado su funcionamiento, por los compromisos financieros, más allá de toda prudencia, como lo afirmaba el Honorable señor Wachholtz. O se obtienen, pues, condiciones más livianas de pago, plazos mucho más largos para la generalidad de los créditos o este inconveniente seguirá operando abrumadoramente sobre el porvenir de la Compañía.

No es un accidente trivial que una empresa con un activo tan discutible, como lo destacó el Honorable señor Wachholtz, tenga un pasivo de 25 millones de dólares. Bastaría decir, para ilustrar el problema, que si estos 25 millones de dólares se convirtieran en deuda a 15 años plazo con un interés no mayor del 5%, esto es, haciendo el cálculo en las condiciones más generosas, cada tonelada de salitre soportaría 14 dólares a título de carga financiera.

Esto sólo, da ya una idea de la forma como está ahogada la empresa por compromisos superiores a toda capacidad regular de pagos, y demuestra también, de paso, que aunque los Bancos Central y del Estado den facilidades unilaterales para cancelarlos, en tanto no se obtenga una actitud semejante de parte del resto de los acreedores, esos impedimentos subsistirán.

Sólo nos lleva a estudiar con objetividad y desapasionamiento la situación de la Compañía, la circunstancia de que ocupa unos 3.500 hombres y sostiene indirectamente una población del orden de los 15.000 habitantes, para dar cifras globales. Es este ingrediente social, de profunda gravitación en la economía zonal de Tarapacá, lo que justifica la intervención del Estado.

Una víctima de los bancos

Las deudas a los bancos Central y del Estado, del orden de los 7.000 millones de pesos, o sea, siete millones de dólares, a un cambio de mil pesos por dólar, tienen en su resguardo garantías consistentes en prenda bancaria, de cuyo análisis jurídico me preocuparé más adelante, procurando desvirtuar algunas dudas injustificadas, deslizadas incluso en el informe de las Comisiones Unidas.

Pues bien, para todo el mundo, para la generalidad de los chilenos, es inconcebible que en una época de restricción de crédito, cuando las peticiones de préstamos a los bancos formaban un coro angustioso de apremiados industriales, comerciantes y agricultores, quienes sólo obtenían pequeña parte de cuanto necesitaban, en

una época de restricción de créditos tan rígida —digo— resulta inconcebible, para el chileno común, que una sola empresa, de magnitud relativamente exigua, obtenga crédito por siete mil millones de pesos.

Para cualquiera significa que la Empresa dispone de una gran benevolencia de parte de los Poderes Públicos. Parece más bien un trato de privilegio.

Sin embargo, con un cinismo de antología, ahora el señor De Castro nos afirma que debió recibir a la fuerza esos siete mil millones de pesos. ¡El Poder Público se los metió en el bolsillo, contra su voluntad! Y, lógicamente —¡hombre de empresa, al fin y al cabo!—, en lugar de tenerlos ociosos en cuenta de ahorro o en su cartera, él se vio inducido a invertirlos en la industria salitrera, pero sin sospechar jamás que el Fisco cometería el desaire de cobrarle ese dinero alguna vez o de exigirle garantías para el pago.

El anterior es, en buen romance, el ameno relato del señor De Castro, quien califica la situación como un chantaje premeditado de los organismos públicos, destinado, en último término, a despojarlo de sus pertenencias y sus instalaciones salitreras.

La carta del 14 de abril de 1959, que el Honorable señor Mora calificó de insólitamero que cumplió su objetivo, pues indujo a las Comisiones Unidas a modificar su juicio—, es digna de figurar en los anales del cinismo. Basta, para demostrarlo, leer algunos de los párrafos de la carta y, en seguida, algunas declaraciones anteriores del señor De Castro.

Indignado, rechazó él la petición del Fisco para participar en el Directorio de la Empresa. Sería eso un atropello, en circunstanciale del que el Fisco no posee ma una sola acción y que él es dueño de unos cuantos miles.

Según sus palabras, el Gobierno pasado exigió que la Compañía mantuviera sus faenas a pérdida, y con este objeto le entregó recursos en forma de préstamos a corto plazo por intermedio de institucio-

nes estatales de crédito, destinado no a resolver sus problemas particulares, sino a solucionar problemas de orden público que eran manejados, por una extraña delegación de poderes, mediante el señor Osvaldo de Castro.

Añade, no sé con que objeto definido, en razón de cierto intercambio de cartas entre el Ministro y el Presidente de la Compañía, que "ésta mantuvo en operación sus oficinas salitreras en la seguridad de que las pérdidas en alguna forma serían cubiertas por el Gobierno".

Por último, otro párrafo, el que resalta más en la carta, dice literalmente:

"Aceptar lo anterior equivaldría a renunciar a las más elementales normas de equidad y justicia, y permitiría establecer el precedente de que el Estado puede obligar a una empresa o individuo a trabajar a pérdida con recursos que él mismo le proporciona, para después usar esos mismos créditos como títulos para adueñarse de lo ajeno".

Nada es verdad ni mentira...

Esto dice el señor Osvaldo de Castro el 14 de abril de 1959. Pero todo ello está contradicho por un artículo aparecido el 7 de junio de 1957 en la prensa de Santiago y que literalmente expresa, frente a algunas apreciaciones formuladas por la Misión Klein-Saks:

"La Misión Klein-Saks aboga por la paralización de las Oficinas Shanks de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta y para ello se basa en los siguientes antecedentes:

1º.—Que estas Oficinas le ocasionarían a la Compañía una pérdida de US\$ 4.20 por tonelada, o sea, un total en el año de US\$ 958.000;

2°.—Que el salitre Shanks es de difícil colocación en los mercados, y

3°.—Que el salitre Shanks se paga en monedas blandas, de difícil venta y escaso interés para el País.

Estas tres premisas en que se basa el

informe Klein Saks son falsas, por las siquientes causas:

1°) La pérdida que estima la Misión Klein-Saks está calculada sobre la base de un cambio de \$ 460 por dólar, en circunstancias de que el salitre producido durante el período considerado en el cálculo se liquidará a un tipo de cambio apreciablemente superior y que debe estimarse en por lo menos \$ 650 por dólar, ya que el cambio bancario en la actualidad está en \$ 600 y existe la decisión del Gobierno de solicitar la derogación de los impuestos que gravan las transferencias de cambio a fin de poder alzar este último en las mismas sumas, sin perjudicar el precio de las mercaderías importadas.

2°) Todo el salitre Shanks producido hasta la fecha y el que se produzca durante el próximo año salitrero 1957/1958 está ya vendido o comprometido y lejos de haberse reducido los mercados, éstos se han abierto en los últimos meses en forma notable; como ejemplo puede citarse el contrato celebrado recientemente con Egipto para la venta de 100.000 tonelada\$ a un precio superior al que se obtiene por las ventas en Estados Unidos.

3°) Todas las ventas de salitre Shanks se están haciendo en monedas duras y se ha llegado a arreglos para convertir los saldos bloqueados de monedas blandas, provenientes de ventas anteriores, a dólares moneda americana, asegurando en todo momento precios de venta para el salitre Shanks superiores a los precios medios obtenidos en el mundo para el producto chileno.

Si la producción de salitre Shanks no deja pérdidas, se vende en su totalidad y es pagadera en monedas duras, no se concibe cómo puede sostenerse en forma responsable que las Oficinas Shanks deban paralizarse".

Firma la inserción don Osvaldo F. de Castro Larraín, Director-Gerente de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta... El señor LARRAIN.—; Me permite, señor Senador?

Sobre el otro aspecto a que aludía Su Señoría, de la oposición recién manifestada por la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta para que participen en el directorio cinco representantes fiscales, ha llegado a mi conocimiento una copia, que tengo a la mano, de la carta dirigida al Banco Central, con fecha 20 de agosto de 1958, en que aceptaba la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta, al solicitar los créditos a que se ha referido Su Señoría, que sus acreedores estuvieran representados por cinco directores. Todavía más, en tal comunicación acepta los nombres que se le proponen, que son los señores Luis Adduard, Rafael Correa, Eduardo Figueroa, Flavián Levine y José Piñera. Y agrega, al final, la Compañía que "en caso de que algunas de dichas personas no quieran hacerse cargo del puesto de director, conversaremos nuevamente con usted para estudiar el nombre del reemplazante".

O sea, en agosto de 1958, la Compañía

Salitrera consideraba perfectamente conveniente y posible que, en su directorio de 9 miembros, hubiera 5 designados prácticamente por el Banco Central.

El señor AMPUERO.— Tenía conocimiento de eso, señor Senador, pero la verdad es que ha hecho muy bien Su Señoría al recordármelo.

El señor CERDA (Presidente).— Como falta poco para el término de la sesión, desearía saber cuánto tiempo más ocupará Su Señoría, para solicitar prórroga de la hora.

El señor TARUD.—Sigamos en la sesión de la tarde.

El señor AMPUERO.—Preferiría continuar en la sesión de la tarde.

El señor CERDA (Presidente).— Puede continuar Su Señoría.

El señor MARTONES.—No vale la pena, pues guedan sólo dos minutos.

El señor CERDA (Presidente).— Se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 12.57.

Dr. Orlando Oyarzun G. Jefe de la Redacción.

ANEXOS

Sesión 36ª, en 2 de abril de 1959

Presidencia de los señores Videla Lira, (don Hernán) y Cerda J., don Alfredo.

Asisten los Senadores: Acharán Arce, Aguirre Doolan, Ahumada, Alessandri (don Fernando), Allende, Ampuero, Barrueto, Bellolio, Bossay, Bulnes Sanfuentes, Coloma, Curti, Chelén, Echavarri, Frei, García, González Madariaga, Izquierdo, Larraín, Lavandero, Letelier, Martínez, Martones, Mora, Palacios, Poklepovic, Quinteros, Rivera, Rodríguez, Torres, Vial, Videla (don Manuel), Wachholtz y Zepeda.

Concurren, además, los Ministros de Hacienda, de Economía y de Minería, don Roberto Vergara Herrera; de Justicia y de Tierras y Colonización, don Julio Philippi Izquierdo y del Trabajo y de Salud Pública y Previsión Social, don Eduardo Gomien Díaz.

Actúa de Secretario el titular don Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, don Hernán Borchert Ramírez.

ACTA

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 33ª y 34ª, especiales, de 0 a 5 horas y de 16 a 20 horas, en 14 y en 19 del mes de marzo pasado, que no han sido observadas.

El acta de la sesión 35^a, especial, de 15 a 16 horas, de fecha de hoy, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

No hubo Cuenta.

El señor Presidente da cuenta de que, por asentimiento unánime de los Comités, se ha acordado repetir la votación respecto del Mensaje que nombra Director del Registro Electoral al señor Oscar Rojas Astuburuaga, rechazado en la sesión anterior, en atención a las abstenciones que se produjeron.

Con este motivo, usan de la palabra los señores Ampuero, quien propone se consulte al respecto a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento; Rivera, Quinteros, González Madariaga y Bulnes Sanfuentes.

Los Comités acuerdan no repetir la votación y tácitamente se acoge la proposición del señor Ampuero para pedir a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento que informe acerca de la aplicación del artículo 163 del Reglamento del Senado, que se refiere a la influencia de las abstenciones en las votaciones, en el caso de la designación de Director del Registro Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 88 de la ley Nº 12.922, que expresa que "este funcionario será de nombramiento Presidente de la República con acuerdo del Senado, requiriéndose para ello el voto conforme de la mayoría de los miembros en ejercicio de esta Corporación.

Observaciones de S. E. el Presidente de la República, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley, despachado por el Congreso Nacional, que reajusta las remuneraciones de los sectores público y privado, y fija normas de carácter económico, administrativo y financiero.

El señor Presidente da cuenta de que, por asentimiento unánime de los Comités, se ha acordado que el Senado, en una sola votación, resuelva acerca de si adopta o no los mismos acuerdos de la Honorable Cámara de Diputados en cada uno de los artículos observados sobre los cuales el pronunciamiento de la Corporación, cualquiera que él fuere, no produce efectos.

De conformidad al acuerdo unánime de los Comités, del cual se dio cuenta en la sesión anterior, usan de la palabra, para referirse a las observaciones de S. E. el Presidente de la República al proyecto del rubro, los señores Palacios, Bulnes Sanfuentes, Ampuero, Poklepovic, Martones, Ministro de Justicia, Zepeda, Allende, Quinteros, Frei, Alessandri (don Fernando) y Rodríguez.

Se suspende la sesión.

Reanudada, y en virtud del acuerdo unánime de los Comités a que se acaba de hacer referencia respecto de los artículos sobre los cuales el pronunciamiento del Senado no produce efectos, se consideran, en un solo todo, las observaciones de S. E. el Presidente de la República que han recaído sobre cada uno de ellos y los acuerdos que, al respecto, ha adoptado la Honorable Cámara de Diputados.

Los artículos en referencia son los siguientes:

Artículo 1º.

La que tiene por objeto suprimir los dos incisos finales de este artículo, que son del siguiente tenor:

"No quedará sujeto a las disposiciones de la presente ley el reajuste de las remuneraciones de los empleados que laboran para empresas que hacen excepción al régimen de retorno total en materia de exportaciones.

En las empresas en que las remuneraciones de sus empleados sean determinadas conforme a procedimientos técnicos, tales como evaluación de trabajo u otros métodos similares, establecidos de común acuerdo mediante convenios, se atendrá, en materia de reajustes, a lo establecido en estos convenios".

La Honorable Cámara de Diputados ha desechado esta observación, pero no ha insistido en mantener la disposición primi-

Artículo 5º.

La que consiste en suprimir el inciso final, que es del siguiente tenor:

"No obstante, las remuneraciones que no consten del contrato de trabajo, como las gratificaciones no voluntarias y otras semejantes, se acumularán imaginariamente para el solo efecto de calcular, sobre el total, el monto del reajuste".

La Honorable Cámara de Diputados ha desechado esta observación, pero no ha insistido en mantener la disposición primitiva.

Artículo 10

La que tiene por objeto suprimir, en el inciso segundo de la letra a) la frase final: "contado desde el vencimiento del fallo arbitral, convenio colectivo o acta de avenimiento anteriores", reemplazando por un punto (.) la coma (,) que figura a continuación de la palabra "año".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La que tiene por objeto suprimir la frase final de la letra que dice: "contado desde la fecha de expiración del convenio anterior", reemplazando por un punto (.) la coma (,) que figura a continuación de la palabra "meses".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La que consiste en suprimir el inciso final, que es del siguiente tenor:

"La disposición contenida en el inciso penúltimo del artículo 1º, será aplicable, también, a los obreros de las mismas empresas".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 19

La que tiene por objeto suprimir el inciso tercero, que dice:

"No obstante lo establecido en el inciso primero, se declara, interpretando el artículo 22 de la ley Nº 12.861, que dicha disposición no es aplicable a los empleados particulares de la Corporación de la Vivienda, recontratados durante el año 1957".

La Honorable Cámara de Diputados ha desechado esta observación, pero no ha insistido en mantener la disposición primitiva.

Artículo 23

La que consiste en suprimir este artículo, que dice:

"Artículo 23.—Los empleadores estarán obligados a aportar el 1% de los sueldos y sobresueldos para formar el fondo de auxilio de cesantía para los empleados particulares".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 34

La que tiene por objeto suprimir este artículo, que es del siguiente tenor:

"Artículo 34.—El personal que hubiese sido rebajado en más de una lista en la última calificación se considerará calificado en la lista inferior a la que tenía el año anterior con el mínimo de puntaje".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 35

La que consiste en suprimir esta disposición, que dice:

"Artículo 25.—Agrégase el siguiente inciso al artículo 7º de la ley Nº 12.897, a continuación del inciso primero:

"Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también a los funcionarios procuradores de las instituciones que tengan el título de abogado".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 36

La que consiste en suprimir el inciso final de este artículo, que dice:

"Intercálase en el artículo 10, letra a) de la ley Nº 11.219, de 11 de septiembre de 1953, después de la palabra "quinquenios" y antes de la conjunción "y", la frase: "asignación de zona".

La Honorable Cámara de Diputados ha desechado esta observación, pero no ha insistido en mantener el texto primitivo.

Artículo 37

La que tiene por objeto suprimirlo. Su texto es el siguiente:

"Artículo 37.—Los Jefes de Servicios darán las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones gremiales a los dirigentes nacionales de la ANEF y de sus asociaciones organizadas en los respectivos Servicios. Igual facilidad tendrán los dirigentes nacionales de la FENATS (Federación Nacional de Trabajadores de la Salud)".

La Honorable Cámara ha aprobado esta observación.

Artículo 48

La que tiene por objeto suprimir la frase final que dice: "Esta disposición tiene el carácter de interpretativa respecto de las leyes que aquí se mencionan".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 49

La que consiste en suprimir la frase que dice: "de los obreros a que se refiere esta ley".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 64

La que tiene por objeto suprimir este artículo, que dice:

"Artículo 64.—La asignación familiar establecida por la ley Nº 7.295, en favor de los hijos, continuará hasta el año en que éstos cumplan 20 años de edad cuando estén efectuando estudios humanísticos y hasta el año en que cumplan 24 años cuando estén efectuando estudios técnicos o universitarios".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 78

La que consiste en suprimir este artículo, que es del tenor siguiente:

"Artículo 78.—Al personal secundario o de servicios menores o auxiliares de servicios de las instituciones semifiscales, que preste servicios de carácter permanente, ya sea de planta o a contrata, les serán aplicables las mismas disposiciones que rigen para los empleados de las mismas instituciones, en materia de licencias, feriados, régimen disciplinario, expiración de funciones, sin perjuicio de la naturaleza de sus funciones y de acuerdo con el D. F. L. Nº 23 5683, de 14 de octubre de 1942, y sus modificaciones posteriores.

La Honorable Cámara de Diputados ha rechazado esta observación, pero no ha insistido en mantener la disposición primitiva.

Artículo 84

La que tiene por objeto suprimir, en el inciso tercero de la letra c), las palabras "al precio de emisión", colocando un punto (.) a continuación de la palabra "extraordinaria".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 88

La que consiste en suprimir la conjunción "o", que aparece entre las palabras "hecho" y "mediante".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 100

La que tiene por objeto suprimir en el inciso noveno del artículo 21 bis, que se crea por el Nº 10, la siguiente frase: "Si el contribuyente no estuviere afecto a ningún impuesto de categoría pagará de acuerdo con la tasa establecida en el artículo 12".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La que consiste en suprimir, en el inciso 12 del artículo 21 bis, que se crea por el Nº 10, la siguiente frase: "Cada persona, sea en el carácter de dueño o arrendatario, hará la declaración que proceda deduciendo de la renta mínima presunta las rentas de otras personas que habiten la misma propiedad".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 101

La que tiene por objeto suprimir esta disposición, que dice:

"Artículo 101.—Decláranse exentos de los impuestos a los espectáculos, cifra de negocios y compraventas, las funciones y kermesses organizadas en beneficio de la Asociación de Boy-Scouts de Chile".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 102

La que tiene por objeto rechazar este artículo, que dice:

"Artículo 102.—Se declara que los . Agentes de Aduana, para que les sean aplicables las normas de los cinco incisos finales del artículo 48 de la ley de impuestos a la renta, no estarán obligados a formar sociedades".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 104

La que consiste en suprimir la cifra

"16', que figura en la letra b), y la coma (,) que la precede.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 111

La que consiste en eliminar el inciso tercero, que dice:

"Un décimo de este porcentaje, durante cuatro años, ingresará a una cuenta de depósito que se mantendrá en la Tesorería Fiscal, y quedará a disposición de la Biblioteca del Congreso Nacional para ser invertido exclusivamente en trabajos y gastos de la Enciclopedia chilena".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 120

La que tiene por objeto suprimir en el artículo 22, que se propone por el número 9, en la letra a), la palabra "arroz".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La que consiste en suprimir, en la letra b), de este mismo número, las palabras "y en conserva", reemplazando la coma (,) que figura después de la palabra "frescos" por la conjunción "y".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La que tiene por objeto suprimir el número 3 de este artículo 120, que dice:

"3°.—En la letra a) del inciso séptimo del artículo 1°, reemplázase el punto y coma final (;) por una coma (,) y agrégase la siguiente frase: "o que contengan sólo un baño de plata y sean fabricadas en el país".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 130

La que consiste en agregar el siguiente inciso, nuevo:

"Suspéndense hasta el 1º de enero de 1961, las limitaciones contempladas en los artículos 32 y 35 de la ley Nº 11.469, sobre Estatuto de los Empleados Municipales de la República y en el artículo 109 de la ley 11.860, sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades".

La Honorable Cámara de Diputados ha desechado esta observación.

Artículo 156

La que tiene por objeto suprimir este artículo, que dice:

"Artículo 156.—Agrégase al artículo 7º Nº 37, del D. F. L. Nº 371, de 1953, el siguiente inciso nuevo:

"Las compraventas de bienes raíces que hagan las Cooperativas de Edificación estarán exentas del impuesto en la parte que corresponda a las Cooperativas.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 167

La que consiste en suprimir este artículo, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 167.—Las actuales empresas industriales con actividad ininterrumpida, a lo menos desde el 1 de enero de 1956 y que aumenten su producción física comprendida en un ejercicio anual en más del 10%, sobre el promedio de los últimos tres años, tendrán derecho a obtener, una rebaja del impuesto de Tercera Categoría en una proporción igual al porcentaje de aumento superior al 10%. El promedio básico no podrá ser inferior, en ningún caso, a la producción del ejercicio correspondiente al año 1958.

Se computarán para estos efectos los aumentos físicos anuales que se produzcan a partir desde el 1º de enero de 1959. Esta franquicia durará hasta el 1º de enero de 1964.

Las empresas que deseen acogerse a esta franquicia, deberán complementar su declaración jurada de renta anual, con los respectivos antecedentes comprobatorios del referido aumento físico de producción a la Dirección General de Impuestos Internos, quien verificrá su exactitud. La falta de veracidad de los datos suministrados, a parte de las sanciones penales, acarreará la pérdida del derecho durante todo el plazo en que regirá la exención".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 170

La que tiene por objeto eliminar, en la letra c), la frase final que dice: "más un aumento del 10%".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 204

La que consiste en suprimir su letra b), que el del siguiente tenor:

"b) Agrégase al artículo 22 el siguiente inciso nuevo:

"Los delitos a que se refiere este artículo sólo dan lugar a acción privada".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 205

La que tiene por objeto sustituír la coma (,) por un punto (.) que figura después de la palabra "exterior" y suprimir la siguiente oración: "ya sea por ventas particulares o por el sistema de empréstitos y, en estos casos, podrá estipular el tipo de interés y amortización y el valor y condiciones de cada título en la forma que más convenga para dichos operaciones".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 220

La que tiene por objeto suprimir, en el inciso segundo, la oración que dice: "proveniente del aumento del avalúo que regirá a partir del 1º de enero de 1959", reemplazando por un punto (.) la coma (,) que sigue a la expresión "año 1958".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 221

La que consiste en suprimir esta disposición, que es del siguiente tenor:

"Artículo 221.—Los gastos comunes de los edificios de departamentos y locales comerciales en relación con los que regían al 31 de diciembre de 1958 no podrán aumentarse en más de un 20% durante 1959".

La Honorable Cámara de Diputados ha desechado esta observación, pero no ha insistido en mantener la disposición primitiva.

Artículo 223

La que tiene por objeto suprimir este artículo, que dice:

Artículo 223.-Durante el año 1959 sólo podrán ser alzados los precios de los artículos de primera necesidad o de uso o consumo habitual a que se refiere el artículo 120, Nº 9, por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía, previo estudio de costos, gastos generales y utilidades legítimas. Los precios que se autoricen en conformidad con esta disposición, no podrán exceder en total para cada artículo, del 20% de los precios vigentes al 31 de diciembre de 1958 y los que hubieren sido aumentados en porcentaje superior al indicado, deberán ser rebajados al máximo señalado. Toda infracción a esta disposición será penada con presidio en sus grados mínimo a medio".

La Honorable Cámara de Diputados ha desechado esta observación, pero y no ha insistido en la disposición primitiva.

Artículo 225

La que consiste en suprimir este artículo, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 225.—Se declara que es sueldo para todos los efectos legales la asignación establecida en el artículo 11 de la ley Nº 7.295, de que gozan los Inspectores del Trabajo que se desempeñan como Secertarios de las Comisiones Provinciales Mixtas de Sueldos".

La Honorable Cámara de Diputados ha rechazado la observación, pero no ha insistido en la disposición primitiva.

Artículo 226

La que tiene por objeto suprimir esta disposición, que dice:

"Artículo 226.—Concédese a los ex parlamentarios que disfrutan de pensiones de jubilación el derecho a jubilar con los beneficios establecidos en las leyes N.ºs 11.745, 12.566 y 13.044. Para este efecto les será válido todo el tiempo que les fue computado para la actual jubilación, a la cual deberán renunciar expresamente.

Los ex parlamentarios que sean o hayan sido imponentes por servicios prestados con posterioridad al término de su mandato, podrán acogerse a jubilación en conformidad a las leyes N os 11.745, 12.566 y 13.044, sin que les sea computable para la jubilación este tiempo servido con posterioridad.

Los derechos que confiere el presente artículo a los ex parlamentarios podrán impetrarse dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de publicación de la presente ley.

Igual plazo de 120 días se otorga a los ex parlamentarios y ex regidores para que se les reconozcan los servicios prestados como tales, para los efectos del reajuste de sus actuales pensiones de retiro o jubilación".

La Honorable Cámara de Diputados ha desechado esta observación, pero no ha insistido en mantener la disposición primitiva.

Artículo 227

La que consiste en suprimir este artículo, que dice:

"Artículo 227.—A los obreros y empleados que obtengan los premios nacionales de estímulo al trabajo que otorga anual-

mente la Corporación de Fomento de la Producción, el Banco del Estado de Chile les concederá a cada uno un préstamo equivalente a diez sueldos vitales anuales, para comprar o construir una vivienda. Estos préstamos devengarán el interés más bajo que cobre el banco por sus préstamos y serán pagados por los beneficiarios en el plazo más largo establecido por la misma institución para préstamos análogos.

Los premios nacionales de estímulo al trabajo a que se refiere el inciso primero de este artículo tendrán el mismo carácter oficial que los demás premios nacionales creados por ley.

El inciso final del artículo 23 de la ley Nº 6.640, de 30 de agosto de 1940, no regirá respecto de la persona que viene desempeñando, desde el año 1957, las funciones de Director de los premios y Secretario de la Comisión encargada de discernirlos".

La Honorable Cámara de Diputados ha desechado esta observación, pero no ha insistido en la disposición primitiva.

Artículo 229

La que tiene por objeto suprimir esta disposición, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 229.—Se declaran legalmente constituidos los Sindicatos de las instituciones semifiscales y de administración autónoma que hayan sido reconocidos por la Dirección General del Trabajo, y los funcionarios de las respectivas instituciones podrán afiliarse a ellos conforme a las disposiciones de sus estatutos.

Se entenderán, además, acogidos a las disposiciones legales que en materia de fuero sindical se concede a los Directores de estos Sindicatos, los dirigentes de la Agrupación Nacional de Empleados Semifiscales y los Dirigentes Nacionales de la FENATS (Federación Nacional de Trabajadores de la Salud).

La Honorable Cámara de Diputados ha desechado esta observación, pero no ha insistido en la primitiva disposición.

Artículo 230

La que consiste en suprimir este artículo, que dice:

"Artículo 230.—Lo dispuesto en el artículo 368 del Código del Trabajo no se aplicará a los Sindicatos Profesionales, aun cuando sus afiliados presten sus servicios en instituciones fiscales, semifiscales o municipales.

La Honorable Cámara de Diputados ha desechado esta disposición, pero no ha insistido en mantener la disposición primitiva.

Artículo 232

La que tiene por objeto suprimirlo. Su texto es el siguiente:

"Artículo 232.—Agrégase en el D.F.L. Nº 374, de 27 de julio de 1953, que aprobó la planta del personal de la Subsecretaría de Comercio e Industrias y sus Departamentos, en la parte correspondiente a la planta del personal del Departamento de Cooperativas y a continuación de grado 1º Jefe-Abogado, la expresión "o contador General del Estado".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 233

La que consiste en suprimir esta disposión, que dice:

"Artículo 233.—Aplicase lo dispuesto en el D.F.L. Nº 256, de 24 de julio de 1953, párrafo V, a los personales de empleados y obreros de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, para los efectos de feriados, permisos y licencias".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artícul 236

La que tiene por objeto suprimir este artículo, que se encuentra redactado como sigue:

"Artículo 236.-Hácese extensivo a la

Línea Aérea Nacional lo dispuesto en el artículo 16 de la ley Nº 12.861, y, además, se declara, que, para el solo efecto de lo establecido en el artículo 106 de la ley Nº 10.343, se considerará como personal técnico de la Línea Aérea Nacional a todo aquel que, para el desempeño de sus funciones, requiera de licencia especial otorgada por la Dirección de Aeronáutica".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 237

La que consiste en suprimirlo.

Su texto es el que se transcribe a continuación:

"Artículo 237.—Los aviones y repuestos destinados exclusivamente para los Clubes Aéreos Civiles de Chile, serán liberados de todo derecho de Aduana.

Los clubes que usufructúen de este beneficio no podrán enajenar sus máquinas sino después de cinco años de la fecha de liberación".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 238

La que tiene por objeto suprimir este artículo, que dice:

"Artículo 238.—Los Laboratoristas Dentales pertenecientes a la ex Caja de Seguro Obligatorio que en virtud de la ley Nº 10.383 pasaron a servir en el Servicio Nacional de Salud, conservarán el horario de trabajo para el que fueron designados en aquella institución (Caja de Seguro Obligatorio).

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 239

La que consiste en suprimir la frase que dice: "... destinados solamente a la Federación Aérea de Chile y a los Clubes Aéreos del país.".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 240

La que tiene por objeto suprimir la frase que dice: "destinadas a los Clubes Aéreos de Chile".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 241

La que consiste en suprimir esta disposición, que dice:

"Artículo 241.— Prorróganse por un año, a contar desde la fecha de vigencia de esta ley los plazos a que se refieren los artículos 7º y 1º transitorios de la Ley Nº 10.986, para los efectos de que puedan acogerse a sus beneficios los imponentes que se incorporaron a un régimen de jubilación y montepío, y los demás imponentes de las instituciones de previsión".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 242

La que tiene por objeto eliminar esta disposición, cuyo texto se transcribe:

"Artículo 242.—Autorízase al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Universidad de Concepción el bien raíz en que funciona la Escuela de Pesca e Industrial de San Vicente en el departamento de Talcahuano. En la transferencia se comprenderán igualmente los muebles existentes en el establecimiento señalado de propiedad fiscal que tengan por finalidad servir de complemento a la enseñanza que se imparta. El Convenio especificará las obligaciones que deberá cumplir la referida universidad.

Al hacerse efectivo el Convenio señalado en el inciso precedente se establece, en favor de la Universidad de Concepción una subvención equivalente a las remuneraciones que actualmente paga el Ministerio de Educación para la enseñanza pesquera en el referido plantel; que se financiará traspasando el menor gasto que corresponderá al Ministerio respectivo por las razones expuestas.

Asimismo, se autoriza al Presidente de la República para transferir gratuitamente y en forma definitiva a la Universidad Austral el fundo "Vista Alegre" de propiedad fiscal que le fue cedido por un plazo limitado para experimentación agrícola y práctica de los alumnos de ese establecimiento, conforme al Decreto Supremo Nº 827, de 15 de noviembre de 1956".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 243

La que consiste en suprimirlo. Su texto es el siguiente:

"Artículo 243.—Facúltase al Ministerio de Agricultura para celebrar con la Universidad de Concepción convenios que tengan por finalidad efectuar en el litoral de las provincias de Ñuble, Concepción y Arauco, prospección pesquera con el fin de confeccionar la carta pesquera de la referida zona".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 245

La que tiene por objeto suprimir este artículo, que dice:

"Artículo 245.—Condónanse las sumas pagadas de más a los jubilados por los decretos Nºs. 6.281, 6.231, 6.242, 6.243, 6.772, 6.283, 6.244, 6.204, 6.254, 6.273, 6.276, 6.271, 6.206, 6.777 y 6.569, del Ministerio de Hacienda del año 1956 del Servicio de Explotación de Puertos con más de 35 años de servicios, por error en los cálculos de las respectivas pensiones.

El mayor gasto que origine esta disposición se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 246

La que consiste en suprimir esta disposición, que dice:

"Artículo 246.—Devuélvase por Tesorería el día de sueldo descontado el 21 de agosto último a los funcionarios de los servicios sin asignación de estímulo".

La Honorable Cámara de Diputados ha rechazado la observación, pero no ha insistido en mantener la primitiva disposición.

Artículo 251

La que tiene por objeto suprimirlo. Su texto dice como sigue:

"Artículo 251.—Modifícase el artículo 21 del decreto con Fuerza de Ley Nº 386, Orgánico de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en la forma siguiente:

1º—Suprímese la letra "y" del texto de la letra b), reemplázase el punto final (.) de la letra c) por un punto y coma (;), agrégase a continuación la letra "y", consultándose las siguientes letras nuevas:

- "d) Los que perciban los empleados que presten funciones para las cuales se requiere título universitario;
- e) Las que correspondan a personal especializado y técnico de las Municipalidades".

La Honorable Cámara de Diputados ha desechado esta observación, pero no ha insistido en la disposición primitiva.

Artículo 253

La que consiste en suprimir esta disposición, que dice:

"Artículo 253.—Agrégase al inciso tercero del artículo 22 de la ley Nº 8.918, modificada por la ley Nº 8.937, la siguiente frase; sustituyendo el punto final (.) por una coma (,): "y a las Universidades de Chile y Técnica del Estado y demás reconocidas por el Estado".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 256

La que tiene por objeto suprimir el inciso segundo de esta disposición, que dice:

"Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior, las leyes que destinan recursos para la Universidad de Chile, Técnica del Estado y demás reconocidas por el Estado".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículos 260, 261, 262 y 263

La que consiste en suprimir estos artículos, cuyos textos se transcriben a continuación:

"Artículo 260.—Deróganse los incisos tercero y quinto del artículo 261 del Código del Trabajo y se reemplazan por los siguientes:

"Todo patrón que en sus faenas ocupe más de cinco obreros deberá asegurarlos contra el riesgo de accidentes del trabajo, cuando la naturaleza de las labores haga presumible ese riesgo. Igual obligación tendrá el empleador respecto de los empleados que estén sujetos a riesgos de accidentes del trabajo en el desempeño de sus funciones según lo determine el reglamento que se dicte.

El patrón que no asegure, que no renueve oportunamente el contrato, que cometa ocultación maliciosa de la declaración de salarios y en la del número de obreros o empleados o en el aumento de las primitivamente declaradas, o que exija a sus trabajadores directa o indirectamente todo o parte de las primas, será penado con multa que oscilará de un medio sueldo vital a 10 sueldos vitales mensuales del departamento de Santiago, según la importancia de la empresa o faena de la infracción cometida, de las circunstancias de la misma o de sus consecuencias. Después de la tercera reincidencia podrá llegarse hasta la clausura del establecimiento o faena, la que se mantendrá hasta que se cumpla con la obligación de asegurarse. Las multas establecidas por este inciso serán a beneficio del fondo de garantía".

"Artículo 261.—No obstante lo establecido en el artículo 260 facúltase a las empresas o faenas que ocupen más de 1.000 empleados u obreros, que tengan servicios médicos —cuya eficiencia técnica será calificada por la Superintendencia de Seguridad Social— y que, actualmente, tengan constituida garantía, para continuar con este régimen de aseguramiento.

Aquellas empresas o faenas que prefieran continuar con el régimen de garantía a que se refiere este artículo, deberán contribuir al financiamiento del reajuste establecido en la ley Nº 12.435 en el mismo porcentaje que le habría correspondido si hubieran estado asegurados, calculados sobre la prima que habrían debido pagar".

"Artículo 262.—El Fondo de Garantía creado por la ley Nº 4.055 será administrado por la Caja de Accidentes del Trabajo, la que llevará de él una contabilidad independiente de su recursos. El balance y antecedentes que fije la Superintendencia de Seguridad Social serán publicados anualmente en un diario de Santiago".

"Artículo 263.—La Caja de Accidentes del Trabajo deberá, en un plazo no mayor de cinco años, construir hospitales traumatológicos en Concepción, Valparaíso, Talca y Copiapó".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 270

La que tiene por objeto suprimir el inciso segundo de este artículo, que se encuentra redactado como sigue:

"Condónanse las deudas actualmente pendientes por cobro del impuesto de Cifra de Negocios al Servicio Médico Nacional de Empleados y a los organismos partuculares que sustituyan o hayan sustituido a dicho Servicio en la prestación de los servicios asistenciales y hospitalización, siempre que dicho impuesto no haya sido cobrado en las facturas".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 271

La que consiste en suprimirlo. Su texto es el siguiente:

"Artículo 271.—Los periodistas jubilados que actualmente sean imponentes de otra Caja de Previsión en la que exista la rejubilación, podrán impetrar de ésta tal beneficio, siempre que hayan alcanzado en ella el derecho a jubilar y que se hayan acogido a la ley de continuidad de la previsión".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 273

La que tiene por objeto suprimir este artículo, que dice:

"Artículo 273.—Agrégase al inciso segundo del artículo 10 de la ley Nº 10.223 la siguiente frase final: "Asimismo se computará todo el tiempo servido, en el respectivo carácter profesional, en la Municipalidad de Santiago".

La Honorable Cámara de Diputados ha rechazado esta observación, pero no ha insistido en mantener la disposición primitiva.

Artículos 274 y 275

La que tiene por objeto suprimir estas disposiciones, cuyos textos son los siguientes:

"Artículo 274.—Intercálase en el segundo inciso de la letra d) del artículo 41 de la ley Nº 11.469, sobre Estatuto de los Empleados Municipales de la República, a continuación de la palabra "Magallanes", las palabras "y Aisén".

"Artículo 275.—Reemplázase el inciso primero del artículo 110 de la ley 11.860, por el siguiente:

"Será aplicable a los obreros lo dispuesto en los artículos 29, 33, 60 y 63 de la ley sobre Estatuto de los Empleados Mu-

nicipales, sobre gratificación, reajuste de jornales y asignación familiar prenatal y de zona, para los empleados".

La Honorable Cámara de Diputados ha desechado esta observación, pero no ha insistido en las disposiciones primitivas.

Artículo 276

La que tiene por objeto suprimirlo. Su texto dice como sigue:

"Artículo 276.—Los actuales imponentes de Cajas de Previsión que hubieren prestado servicios como empleados particulares con anterioridad a la vigencia del Decreto Ley Nº 657, de 16 de diciembre de 1925, además de computárseles los años de servicios indicados en el artículo 13 de la ley Nº 10.475, podrán obtener el reconocimiento hasta de 10 años de servicios en los términos y condiciones indicados en los artículos 2º y siguientes de la ley Nº 10.986 contados hacia atrás desde la fecha en que se les hizo efectivamente la primera imposición en alguna Caja de Previsión".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 280

La que consiste en suprimir este artículo, que dice:

"Artículo 280.—Intercálase en el artículo 11 de la ley Nº 13.211, de 21 de noviembre de 1958, después de las palabras "administración autónoma", la frase: "y de las personas jurídicas creadas por ley, en que el Estado tenga aportes de capital o representación".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 286

La que tiene por objeto suprimir esta disposición, que dice:

"Artículo 286.—Exímese a las Universidades de Chile, Técnica del Estado y demás reconocidas por el Estado, a la Fun-

dación Adolfo Mathey de Osorno, a la Lotería de Concepción, a la Polla Chilena de Beneficencia y la Cruz Roja de Chile de todo impuesto o contribución sobre sus rentas de cualquier origen y derivadas del dominio o posesión de valores mobiliarios, bienes muebles o inmuebles o por cualquiera otro título, como asimismo, de todo impuesto, tasa o derecho sobre los actos que ejecuten y contratos que celebren o documentos que emitan, con excepción del impuesto a la compraventa".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 289

La que consiste en eliminar este artículo, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 289.—Las farmacias no estarán obligadas a extender boletas por las ventas que efectúen de antibióticos, productos para lactantes, drogas y especialidades farmacéuticas medicinales y los impuestos al público se calcularán sobre la base de la venta diaria anotada en el libro respectivo".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 292

La que tiene por objeto suprimirlo. Su texto dice como sigue:

"Artículo 292.—Autorízase a la Municipalidad de Santiago para hacer donación al Museo Benjamín Vicuña Mackenna de seis jarrones de mármol de Carrara que el prócer obsequió al Cerro Santa Lucía, en la época de su transformación y que actualmente se hallan instalados, a título de depósito, en el mencionado Museo.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 293

La que tiene por objeto suprimir este artículo, que dice:

"Artículo 293.—El aumento de la asignación de zona del 10 al 15% para la provincia de Concepción, de que habla el artículo 9º de la ley Nº 12.844, corresponde también al personal de la Universidad de Concepción, de acuerdo con el artículo 7º aclaratorio de la ley Nº 12.920 desde el 1º de enero de 1958, con cargo fiscal".

La Honorable Cámara de Diputados ha desechado esta observación, pero no ha insistido en la primitiva disposición.

Artículo 295

La que consiste en suprimir esta disposición, que dice:

"Artículo 295.—Reemplázase el artículo 57, párrafo I, "De las faltas y sanciones", del Reglamento del Estatuto de los Empleados Municipales, publicado en el Diario Oficial del 31 de octubre de 1956, por el artículo 136 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 256, que fija el nuevo Estatuto Administrativo de los Empleados de la Administración Pública, publicado en el Diario Oficial de 29 de julio de 1953.

Las definiciones que el Estatuto Administrativo otorga a cada una de las medidas disciplinarias servirán para la calificación que corresponda en las faltas que cometa el personal de empleados municipales y a que se refiere el Estatuto de los Empleados Municipales de la República".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 298

La que tiene por objeto suprimirlo. Su texto es el siguiente:

"Artículo 298.—La suspensión del pago señalado en la letra d) del artículo 59 de la ley Nº 10.383, dispuesta por el período de dos años por el artículo 38 de la ley Nº 12.462, de 6 de julio de 1957, se prorrogará hasta el completo financiamiento de las obras a que se refiere el artículo 37 de esta última ley.

Dentro del plazo de 60 días, contado desde la promulgación de la presente ley,

el Servicio de Seguro Social aprobará el el Presupuesto y condiciones para la ejecución de dichas obras, a base de las modalidades y condiciones contractuales en que ha llevado a efecto su plan de construcción. Para el financiamiento de este presupuesto se destinará la totalidad de los recursos que produzca la suspensión del pago acordado por el artículo 38 de la ley Nº 12.462, prorrogado por la presente ley, conjuntamente con los recursos que el artículo 59 de la ley Nº 10.383 destina a las finalidades señaladas en el artículo 50 de esta misma ley".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 299

La que consiste en suprimir este artículo, que dice:

"Artículo 299.—Los jubilados voluntarios de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas con más de treinta años de imposiciones, no podrán tener una renta mensual menor de \$ 32.000 mensuales. El financiamiento de esta disposición correrá por cuenta de dicha Caja de Previsión".

La Honorable Cámara de Diputados ha rechazado esta observación, pero no ha insistido en la disposición primitiva.

Artículo 300

La que tiene por objeto suprimir esta disposición, cuyo texto es el que a continuación se transcribe:

"Artículo 300.—Agrégase al final del inciso octavo del artículo 2º transitorio del decreto del Ministerio de Hacienda Nº 6973, de 1º de septiembre de 1956, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre Comisión de Cambios Internacionales, contenida en la ley Nº 12.082, con las de la ley Nº 9.839, después de la expresión "en 1962", la siguiente: "Quedan comprendidos en este precepto los estadios de propiedad fiscal municipal o particular. Tratándose de estadios de dominio particular, los fondos que se entreguen

para su construcción, ampliación o mejoramiento, se entenderán otorgados en calidad de mutuo y en base a una amortización no inferior al 1% anual y a un interés no superior al 2% anual, que se devengarán a contar desde el 1º de enero de 1963. Para la celebración de los contratos respectivos, que estarán exentos de todo impuesto, el Ministerio de Obras Públicas exigirá el informe favorable de la Federación de Fútbol de Chile a la construcción, ampliación o mejoramiento de cualquiera clase de estadios o edificios".

La Honorable Cámara de Diputados ha desechado esta observación, pero no ha insistido en la disposición primitiva.

Artículos 301, 302, 303 y 304

La que consiste en suprimir estos artículos, que dicen:

"Artículo 301.—Créase un "Fondo Especial" destinado a financiar el programa odontológico, preventivo y curativo de niños en edad preescólar y escolar, embarazadas y nodrizas, que desarrolla el Servicio Nacional de Salud y para el programa de auxilio en alimentación a los escolares primarios, que desarrolla la Junta Nacional de Auxilio Escolar.

Artículo 302.—Establécese un impuesto del 5% al valor de la producción estimada sobre la base de su precio de venta al por mayor en fábrica de los siguientes artículos elaborados con azúcares:

- a) Productos de confitería, tales como caramelos, confites y grageas, pastillas y tabletas, bombones, turrones y mazapanes;
- b) Productos de pastelería, tales como tortas, pasteles, galletas, bizcochos y pan dulce;
 - c) Helados;
 - d) Jarabes;
- e) Mermeladas, frutas confitadas, jaleas y dulces en pasta; todos ellos definidos en los artículos 84, 131, 58, 54, 55, 56, 70, 140 y 148 incisos c) y f), respectivamente del Reglamento de Alimen-

tos, Decreto Nº 770, de 26 de septiembre de 1939.

- f) Licores a los que se les agregue azúcares en su elaboración, definidos en el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Alcoholes, Decreto Nº 1300, de 14 de noviembre de 1938.
- g) Bebidas analcohólicas y refrescantes, y
- h) Chocolates, definidos en los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento Sanitario de los Productos Estimulantes, Decreto Nº 955, de 25 de octubre de 1955.

Artículo 303.—Las sumas recaudadas mediante la aplicación de este impuesto serán contabilizadas por la Tesorería General de la República por partes iguales, en dos cuentas especiales: una a la orden del Servicio Nacional de Salud "para los programas de salud dental de niños en edad preescolar y escolar, embarazadas y nodrizas" y otra a la orden de la Junta Nacional de Auxilio Escolar "para la adquisición de alimentos de los programas de Auxilio Escolar".

Artículo 304.—El Servicio destinará el 50% de lo que reciba por esta ley y por un plazo de hasta seis años para desarrollar un programa de construcciones y habitaciones que incluirá: a) 50 consultorios materno infantiles con clínica dental y con una superficie de unos 300 metros cuadrados por consultorio; b) 20 hogares de menores para 30 niños cada uno, con una superficie aproximada de 360 metros cuadrados por hogar, para enfrentar el problema de la vagancia infantil, y c) reparaciones y ampliaciones de maternidades y servicios de atención de lactantes, destinando cada año a este objeto un 20% de la suma enunciada en este artículo.

La Honorable Cámara de Diputados ha desechado esta observación, pero no ha insistido en mantener las primitivas disposiciones.

Artículo 305

La que tiene por objeto suprimirlo. Su texto es el siguiente: "Artículo 305.—Con cargo a los recursos creados por la presente ley, el Presidente de la República dispondrá la entrega de seis millones de pesos a Lions International, de la ciudad de Santiago, para atender a los gastos que demande la construcción del pedestal para la erección de un monumento ecuestre en la capital del Perú, que perpetúe la memoria del Prócer y Libertador Bernardo O'Higgins".

La Honorable Cámara de Diputados ha desechado esta observación, pero no ha insistido en la disposición primitiva.

Artículo 309

La que tiene por objeto eliminar este artículo, que dice:

"Artículo 309.—Libéranse de derechos de internación almacenaje, de los impuestos establecidos por el Decreto de Hacienda Nº 2.772, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre impuesto a la internación, producción y cifra de negocios, y por sus modificaciones posteriores, y en general de todo otro impuesto, contribución y tasa que se recauden o perciban por las Aduanas de la República, los vehículos y equipos de recolección de basuras y lavados de calles que adquieran las Municipalidades".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 311

La que consiste en suprimir este artículo, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 311.—El personal de empleados de la ex Empresa Nacional de Transportes Colectivos S. A., que pasó en continuidad de servicio a la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 6º transitorio del DFL. Nº 54, de 2 de mayo de 1953, que está actualmente en funciones y que es imponente de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, podrá optar por el régimen de previsión de la

Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, de acuerdo con los preceptuado en los incisos tercero, cuarto y quinto del citado artículo 6º transitorio del DFL. Nº 54.

La opción deberá hacerse dentro del término de un año contado desde la fecha de la publicación de la presente ley".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 312

La que tiene por objeto suprimir esta disposición, que dice:

"Artículo 312.—Agrégase al artículo 10, inciso primero de la ley Nº 13.023, lo siguiente:

"Y las horas de espera que este personal cumple, por su asistencia a las llamadas diarias que efectúen las Administraciones de Puertos".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo 313

La que consiste en suprimirlo. Su texto dice así:

"Artículo 313.—La Dirección de Planeamiento, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, elaborará un plan para las comunas de Coronel, Lota, Curanilahue, Lebu y los Alamos, destinado a satisfacer las necesidades habitacionales, educacionales, hospitalarias y de salud pública. En estemismo lapso presentará un plan agrícola y de transporte para la provincia de Arauco.

Los planes deberán encontrarse aprobados por decreto supremo dentro de los seis meses siguientes de la fecha de la presente ley y en ellos se indicará en forma específica la labor que deberán desarrollar para su ejecución los organismos del Estado, los autónomos y de administración autónoma, las Cajas de Previsión, la Corporación de la Vivienda, la Corporación Nacional de Inversiones, la Socie-

dad Constructora de Establecimientos Educacionales y la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios. Todos ellos actuarán dentro de la esfera de su propia compentencia y deberán dar preferencia dentro de sus presupuestos de inversión a la ejecución de los planes referidos, con el propósito de realizarlos en el plazo que en ellos se indique".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Artículo transitorio

La que tiene por objeto suprimir esta disposición, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo transitorio.—Con cargo a los recursos otorgados por la presente ley, el Presidente de la República concederá, por una sola vez, la suma de quince millones de pesos al Cuerpo de Bomberos de Vallenar para la adquisición de un carrobomba".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión, conjuntamente, todas las observaciones recaídas sobre estos artículos, usan de la palabra, acerca de la forma cómo ellas se van a votar, los señores Martones, Letelier y Frei.

Cerrado el debate, se pone en votación si el Senado adopta o no los mismos acuerdos de la Honorable Cámara de Diputados en cada uno de los referidos artículos.

Funda el voto el señor Coloma.

Recogida la votación, se obtiene el siguiente resultado: 18 votos por la afirmativa y 13 por la negativa.

En consecuencia, el Senado adopta los mismos acuerdos de la Honorable Cámara de Diputados acerca de las observaciones que han incidido en estos artículos.

En seguida, se discuten, separadamente, en general y particular a la vez, las observaciones recaídas en artículos acerca de los cuales el pronunciamiento del Senado produce efectos.

Dichos artículos son los siguientes:

Artículo 6º

La que consiste en agregar, en el inciso primero, después de las palabras "porcentaje de reajuste", las palabras "que corresponda a la respectiva empresa de acuerdo con el cálculo de su remuneración media".

Se da cuenta de que la Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión el veto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se pone en votación. Recogida ésta, se aprueba la observación por 20 votos por la afirmativa, 7 por la negativa, 5 abstenciones y un pareo, que corresponde al señor Palacios.

Artículo 15

La que tiene por objeto agregar, en el inciso tercero, después de las palabras "porcentaje de reajuste", la frase: "que corresponda a la respectiva empresa de acuerdo con el cálculo de su salario medio".

Se da cuenta de que la Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión el veto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba con la misma votación del artículo anterior.

Artículo 20

La que consiste en reemplazar este artículo por el siguiente:

"Artículo 20.—En caso de dudas o discrepancias en la determinación de la "remuneración media" o del "salario medio", resolverá breve y administrativamente, sin forma de juicio y previa audiencia a la cual deberán ser citadas ambas partes, el Director General del Trabajo o el Inspector Provincial respectivo.

De esta resolución administrativa podrá reclamarse ante el Juez del Trabajo competente. El reclamo deberá interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la parte que lo deduce. La interposición del reclamo no suspende la aplicación de la resolución administrativa, la cual se tendrá como fijación provisoria de la "remuneración media" o del "salario medio", en su caso, pero podrá el Juez que conoce del reclamo, en cualquier estado de la causa, modificarla a petición de parte. En contra de la resolución que se pronuncie sobre dicha petición no procederá recurso alguno ante los Tribunales Superiores. La fijación provisoria regirá hasta el término del juicio.

El reclamo ante el Juez se tramitará de acuerdo con las normas de procedimiento contempladas en la letra a) del Párrafo II del Título I del Libro IV del Código del Trabajo, modificadas en la forma que señala el presente artículo. De la resolución podrá apelarse ante la Corte del Trabajo respectiva y el recurso no necesitará ser fundado.

El plazo máximo para la substanciación de la causa será, en primera instancia, de 20 días contados desde la notificación del reclamo, y en segunda instancia de cinco días, contados desde el ingreso de los autos en la Secretaría de la Corte respectiva. Tanto el Juzgado como la Corte tendrán un plazo de tres días para dictar sentencia".

Se da cuenta de que la Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión el veto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba.

Artículo 28

La que tiene por objeto substituir este artículo por el que se transcribe a continuación:

"Artículo 28. — Después de aplicados los reajustes de la presente ley, los empleados de la Administración Pública, Poder Judicial y Servicio Nacional de Salud no podrán gozar de una remuneración total, excluída la asignación familiar, inferior al sueldo vital que rija para la provincia de Santiago.

No se aplicará esta disposición al personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros, de la Universidad de Chile, Técnica del Estado, al pagado por horas de clase, al que se comprende en la denominación de "Personal de Servicio", al que preste servicios con horario parcial o por horas diarias de trabajo y a los obreros pagados a jornal o en cualquier forma".

Se da cuenta de que la Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión el veto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba.

Artículo 40

La que consiste en agregar, en el inciso primero, después de las palabras "Congreso Nacional", la frase "de la Universidad de Concepción" y la que tiene por objeto reemplazar las citas a los artículos "27 y 29" por "24 y 30".

Se da cuenta de que la Honorable Cámara de Diputados ha aprobado estas observaciones.

En discusión los vetos, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueban.

Artículo 41

La que consiste en substituir la letra b), por la siguiente:

"b) Elévase al 3% la contribución del 2% del flete bruto que produzca o se pague por el transporte de pasajeros o de carga en las naves del Estado o particulares, nacionales o extranjeras, establecidas por la ley N^{o} 8.037, modificada por las leyes Nos. 7.759 y 11.859. El Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de la Marina Mercante Nacional transferirá mensualmente la tercera parte del rendimiento bruto a la Sección Tripulantes y Operarios Marítimos. El Vicepresidente podrá disponer que esta contribución se recaude por medio de estampillas, las cuales se adhieran a los documentos que el mismo Vicepresidente señale. La Caja queda facultada para emitir estampillas con tal objeto. Este aumento de contribución no afecta a los contratos de fletamento celebrados con anterioridad a la promulgación de la presente ley".

Se da cuenta de que la Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión el veto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba con el voto en contra del señor Frei.

Artículo 42

La que tiene por objeto reemplazar los dos primeros incisos de este artículo, por los siguientes, nuevos:

"Una vez aplicados los reajustes establecidos en la presente ley, las pensiones de jubilación o retiro del personal a que se refieren los artículos 24 y 30 y las de los ex funcionarios de las instituciones semifiscales, semifiscales de administración autónoma, empresas del Estado y de las Municipalidades, no podrán ser inferiores a \$ 32.000 mensuales, cuando el beneficiario haya computado 30 ó más años de servicios o a la proporción correspondiente en el caso que el número de años servidos sea menor".

"Las pensiones de montepío, con excep-

ción de aquellas a que se refiere el artículo 10 de la ley Nº 12.522, no podrán ser inferiores a \$ 16.000 mensuales. o a la proporción correspondiente, una vez aplicados los reajustes a que se refiere la presente ley".

Se da cuenta que la Honorable Cámara, de Diputados ha desechado esta observación y ha insistido en mantener las disposiciones primitivas.

En discusión el veto, usan de la palabra los señores Ministro de Justicia, Rodríguez, Ministro de Hacienda, Bulnes Sanfuentes, Martones y Frei.

Cerrado el debate, se pone en votación secreta.

Recogida, se rechaza por 23 balotas negras, 10 blancas y una roja.

Con la misma votación, tácitamente se acuerda insistir.

Artículo 43

La que consiste en substituir, en el inciso primero, la cifra "1959" por "1960".

Se da cuenta de que la Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión el veto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba.

Artículo 45

La que tiene por objeto substituir este artículo por el siguiente:

"Artículo 45.—Las pensiones de jubilación y montepío concedidas por las instituciones de previsión del sector privado, con excepción de las del Servicio de Seguro Social y Sección Tripulantes de la Caja de la Marina Mercante Nacional (leyes Nºs. 10.383 y 10.662), se reajustarán a partir del 1º de enero de 1959, en los mismos porcentajes que establece el inciso primero del artículo 40 de la presente ley".

Se da cuenta de que la Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión el veto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba.

Artículo 50

La que consiste en consultar, como inciso segundo nuevo, el siguiente:

"Suspéndese por el año 1959 la aplicación del artículo 11 letra f) inciso segundo de la ley N° 10.583".

Se da cuenta de que la Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión el veto, usan de la palabra los señores Martones, Quinteros y Frei.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba

Artículos 58, 59, 60, 61 y 62

La que consiste en reemplazarlos por los siguientes:

"Artículo 58.—Las empresas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 56, deberán dar aviso dentro de tercero día al Servicio de Colocaciones de las Oficinas del Trabajo enviando las nóminas de los obreros afectados y la fecha del ingreso a la empresa. En defecto del aviso, la inscripción podrá ser solicitada por cada obrero en las oficinas mencionadas.

El aviso o la inscripción en su caso, constituyen requisitos indispensables para que se devengue el beneficio; se deberá desde la ocurrencia del hecho que lo motiva y se pagará por quincenas vencidas.

El pago se hará conjuntamente cuando corresponda, con el de subsidio de cesantía establecido en el DFL. Nº 243, de 23 de julio de 1953, con cargo al Fondo de Asignación Familiar que establece el DFL. Nº 245, de la misma fecha, por las cargas

que determine dicho DFL. y sus modificaciones, incluida la asignación prenatal. Se efectuará directamente por el Servicio de Seguro Social o Caja de Compensación en su caso, mediante sus propios pagadores, por giros postales o en sus oficinas.

Artículo 59.—Para poder reacogerse a los beneficios de los artículos 56 y 57, se requerirá contar, a lo menos, con 104 semanas de imposiciones desde la última fecha en que se percibieron dichos beneficios. No obstante, el Presidente de la República, por decreto fundado en las condiciones generales económico sociales porque atraviesa el país, podrá disminuir este requisito por períodos determinados.

La asignación familiar por cesantía será incompatible con cualquiera otra asignación familiar; no podrá otorgarse por un plazo superior a seis meses que caducará en todo caso si el obrero, estando apto y disponible para el trabajo, rechazare el que fuere ofrecido por el Servicio de Colocaciones.

Este beneficio no se aplicará en los casos de término normal de faenas en empresas que hacen trabajo de temporada.

Los obreros que perciban subsidio de cesantía, de acuerdo con las disposiciones del DFL. Nº 243 y sus modificaciones, tendrán derecho a que se les pague asignación familiar por los días que perciban dicho subsidio, aunque no se encuentren en ninguno de los casos previstos en el artículo 56.

Artículo 60.—Los patrones y los obreros de empresas que tengan regímenes convencionales de asignación familiar estarán obligados a aportar al Fondo de Asignación Familiar del Servicio de Seguro Social una imposición mensual del 1/2% cada uno de ellos, de los salarios sobre los cuales se hagan las imposiciones de la ley Nº 10.383.

Los pagos que estos patrones hagan al Servicio de Seguro Social, en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 52 de esta ley y disposiciones análogas, servirán de abono, por partes iguales, a la obligación que impone el inciso anterior.

Artículo 61.—Introdúcense las siguientes modificaciones al D|F|L. Nº 243, de 23 de julio de 1953:

1º—El artículo 5º se reemplaza por el siguiente:

"Artículo 5º—Los obreros que quedaren cesantes por causas no imputables a su voluntad, podrán girar a cuenta de sus fondos de indemnización cuando reunieren uno de los siguientes requisitos:

- a) Tener, como mínimo, ciento cincuenta y seis semanas de imposiciones antes de solicitar por primera vez este beneficio, o
- b) Contar, a lo menos, con ciento cuatro semanas de imposiciones desde el giro anterior por cesantía.

La cesantía se contará desde la fecha en que el obrero se inscriba en el Servicio de Colocaciones de las Oficinas del Trabajo y podrá pagarse desde el tercer día después de la inscripción.

Los retiros se harán por quincenas vencidas. El obrero cesante podrá reclamar subsidio por aquellos días del mes en que se incorpora al trabajo, por el número de días que estuvo cesante. El subsidio diario en este caso será un treinta avo del subsidio mensual que le corresponda.

Habrá dos clases de subsidios:

- a) Subsidios de cesantía total, para aquel cesante que ha perdido totalmente su trabajo, y
- b) Subsidio de cesantía parcial, para aquel cuyo salario por reducción de faena, le ha sido disminuido al cincuenta por ciento o menos.

El subsidio de cesantía se pagará por un período máximo de seis meses.

El monto del subsidio mensual de cesantía total será equivalente al 75% del promedio mensual de los jornales y subsidios sobre los cuales se efectuaron imposiciones al obrero en los últimos seis meses calendarios anteriores a su cesantía.

El monto del subsidio mensual de cesan-

tía parcial será equivalente a una cantidad tal que permita completar el 75% del promedio mensual definido en el inciso anterior.

Las cantidades que los obreros perciban de acuerdo con esta disposición no podrán exceder del monto de los fondos de indemnización que tengan reconocidos y les serán descontados de dichos fondos para los efectos de todo pago posterior.

2º—Agrégase al final del inciso primero del artículo 6º del D. F. L. Nº 243, la frase:

"o la fecha y causal de reducción de faena".

Artículo 62.—Autorízase al Presidente de la República, sin perjuicio de las Facultades Administrativas que se le confieren por el Título VIII de esta ley, para refundir en textos orgánicos las disposiciones vigentes y las de esta ley, sobre indemnización por años de servicios en favor de los obreros y asignación familiar de los mismos.

Podrá el Presidente de la República, en uso de esta autorización, armonizar las diversas disposiciones, fijar plazos y condiciones de los beneficios; determinar el o los servicios a que corresponda su aplicación y fiscalización y señalar las sanciones para los casos de infracción".

Se da cuenta de que la H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión el veto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículo 63.

La que tiene por objeto reemplazar esta disposición por la que se transcribe a continuación:

"Artículo 63.—Para el efecto de controlar el cumplimiento del pago de la asignación familiar, el Consejo del Servicio de Seguro Social podrá disponer, cuando así lo estime necesario, el pago directo de este beneficio por períodos que no excedan de tres meses, en los lugares que deter-

El patrón o empresa estarán obligados a dar a los funcionarios del Servicio las facilidades necesarias para el expedito cumplimiento de las resoluciones que adopte el Consejo en virtud del inciso anterior. El patrón o empresa que no lo haga o que las obstaculizare en cualquiera forma, será sancionado con la multa a que se refiere el inciso tercero del artículo 61 de la ley Nº 10.383.

Los acuerdos que adopte el Consejo en el caso del inciso primero del presente artículo requerirán, para su validez la aprobación expresa de la Superintendencia de Seguridad Social".

Se da cuenta de que la H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión el veto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículo 75.

La que consiste en substituir, en el inciso tercero, la frase: "la remuneración de que gozaban" por "la remuneración que percibían" y en agregar, en el mismo inciso, después de la palabra "Contraloría", la frase: "formulados hasta esa fecha".

Se da cuenta de que la H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión el veto, usan de la palabra los señores Quinteros y Bulnes Sanfuentes.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículo nuevo.

La que tiene por objeto consultar, a continuación del artículo 76, el siguiente, nuevo:

"Artículo ...—El reajuste que en virtud de la presente ley corresponde a los personales de la Corporación de la Vivienda y a la Caja de Colonización Agrícola. se calculará separadamente sobre cada

una de las remuneraciones imponibles de que gozan legalmente con exclusión de los beneficios derivados de las leyes N°s. 11.529, 12.864 y 12.933.

El reajuste indicado en el inciso anterior absorberá, a contar del 1º de enero de 1959, las cantidades que los empleados de las instituciones señaladas estén percibiendo ilegalmente como consecuencia de la errónea aplicación que la respectiva institución haya dado a las leyes 12.933 y 11.529. En consecuencia, sólo recibirán como aumento la suma necesaria para completar el reajuste determinado en conformidad al inciso anterior y si la cantidad mensual que estuvieren percibiendo legalmente excediere de dicho reajuste, su remuneración mensual se reducirá hasta la concurrencia del expresado reajuste.

Las sumas ilegalmente pagadas, a que se refiere este artículo, por errónea aplicación de la ley Nº 12.933, hasta diciembre inclusive de 1958, se reintegrarán por los funcionarios respectivos en sesenta mensualidades iguales y sin intereses. Igual franquicia regirá con respecto a los excesos percibidos por errónea aplicación de la ley Nº 11.529.

En todo caso, la aplicación de este artículo y de los dos artículos anteriores y la forma de calcular los reajustes de esta ley al personal de las instituciones a que ellos se refieren, deberá determinarse previamente y para cada institución, por la Contraloría General de la República".

Se da cuenta de que la H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión el veto, usa de la palabra lel señor Quinteros.

Cerrado el debate, se pone en votación. Funda el voto el señor Quinteros.

Recogida la votación, resulta aprobado por 20 votos por la afirmativa, 11 por la negativa y un pareo, que corresponde al señor Palacios.

Artículo 79.

La que consiste en suprimir esta disposición, que es del tenor siguiente:

"Artículo 79.— La primera diferencia de sueldo, pensiones de jubilación, retiro y montepío, que resulte con motivo de la aplicación de esta ley no ingresará a la respectiva Caja de Previsión y quedará, en consecuencia, a beneficio del personal a que se refiere la presente ley".

Se da cuenta de que la H. Cámara de Diputados ha desechado esta observación e insistido en mantener la disposición pri-

mitiva.

En discusión el veto, usan brevemente de la palabra diversos señores Senadores.

Cerrado el debate, se pone en votación secreta.

Recogida, se rechaza por 22 balotas negras, 9 blancas y 2 rojas.

Con la misma votación anterior, tácitamente se acuerda insistir.

Artículo 82.

La que tiene por objeto substituir en la letra b), en el ítem 11, las palabras "diez mil millones de pesos" por "cinco mil millones de pesos".

Se da cuenta de que la H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión el veto, usan de la palabra los señores Martones y Poklepovic.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículo 85.

La que consiste en reemplazar la conjunción "y", después de la palabra "fiscales", por la conjunción "o".

Se da cuenta de que la H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión el veto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate tácitamente se aprueba.

Artículo 100.

La que consiste en reemplazar, en el número 8, la frase final que dice: "Excep-

tuándose de este beneficio las Empresas de la Gran Minería del Cobre", por el siguiente inciso, que se agrega al final:

"Las Empresas de la Gran Minería del Cobre afectas a la ley Nº 11.828 podrán, en todo caso, continuar deduciendo como gastos las remuneraciones pagadas en el extranjero, pero sobre ellas deberá aplicarse el impuesto de la segunda categoría".

Se da cuenta de que la H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión el veto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

La que tiene por objeto substituir, en el inciso noveno del artículo 21 bis, que se crea por el número 10, la frase "al impuesto de categoría que corresponda" por la siguiente: "a un impuesto con tasa de 20%;".

Se da cuenta de que la H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión el veto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

La que consiste en consultar, como oración final del inciso 12 del mismo artículo 21 bis la siguiente:

"Cuando la casa o departamento sea habitado por más de un titular de renta, la declaración que proceda deberá hacerla sólo uno de ellos, pudiendo deducir de la renta mínima presunta las rentas de las otras personas que habiten la misma casa o departamento".

Se da cuenta de que la H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión el veto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

La que tiene por objeto substituir el Nº 16 por el siguiente:

"Nº 16.—Substitúyese el inciso doce de la letra b) del artículo 48, por el siguiente:

"Sin embargo, las rentas de tercera y cuarta categorías, no se computarán para los efectos de este artículo, ni del impuesto adicional, en su caso, cuando hayan sido capitalizados o mientras no sean retiradas. Los contribuyentes de tercera y cuarta categorías, que sean personas naturales, para gozar de este beneficio, deberán acreditar una capitalización efectiva que consiste en el aumento del volumen físico de la mercadería, ampliación del negocio en bienes que produzcan la renta o reducción de las deudas comprobadas, todo ello a juicio de la Dirección.

Se da cuenta de que la H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión el veto, usan de la palabra los señores Quinteros y Bulnes Sanfuentes.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

La que tiene por objeto suprimir, en el número 17, las palabras "bancarias o" y "o de instituciones de fomento".

Se da cuenta de que la H. Cámara de Diputados ha desechado esta observación e insistido en la disposición primitiva.

En discusión el veto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se acuerda rechazarlo e insistir.

Artículo 104

La que consiste en intercalar la cifra "16" en la letra c), entre las cifras "15" y "17", seguida de una coma (,).

Se da cuenta de que la H. Cámara de

Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión el veto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículo 109

La que tiene por objeto reemplazar este artículo por el siguiente:

"Artículo 109.—En los casos en que se practiquen las revalorizaciones a que se refiere el artículo precedente, el mayor capital proveniente de estas revalorizaciones, se tomará en consideración sólo desde el año subsiguiente a la fecha en que el aumento fuera aprobado, para los efectos de determinar la utilidad líquida de las empresas, en conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 150 del Código del Trabajo y para los fines señalados en el artículo 406 del mismo cuerpo de leyes".

Se da cuenta de que la H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión el veto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículo 119

La que consiste en suprimir este articulo, que es del siguiente tenor:

"Artículo 119. — El reavalúo anual de los predios agrícolas a que se refiere el artículo 10 de la ley Nº 11.575, en relación al aumento que experimente la utilidad neta general de la agricultura, se preticará, en lo sucesivo, tomando en consideración dicha utilidad neta en cada provincia del país".

Se da cuenta de que la H. Cámara de Diputados ha desechado esta observación e insistido en la primitiva disposición.

En discusión el veto, usan de la palabra los señores Ministro de Hacienda, Bellolio, Wachholtz, Bulnes Sanfuentes y González Madariaga. Cerrado el debate, se pone en votación. Fundan el voto los señores Quinteros, Barrueto, Martones, Wachholtz y González Madariaga.

Recogida la votación, se aprueba la observación por 19 votos por la afirmativa y 14 por la negativa.

Artículo 120

La que consiste en agregar, en el número 2, después de la palabra "trigo", la palabra "arroz".

Se da cuenta de que la H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión el veto, usa de la palabra el señor Martones, quien, en nombre del Comité Socialista, pide votación nominal.

Cerrado el debate, se pone en votación.

Recogida, resulta aprobado por 21 votos por la afirmativa y 12 por la negativa.

Votaron por la afirmativa los señores Acharán Arce, Aguirre, Alessandri (don Fernando), Barrueto, Bellolio, Bossay, Bulnes Sanfuentes, Cerda, Coloma, Curti, García, Larraín, Letelier, Mora, Poklepovic, Rivera, Torres, Videla (don Manuel), Videla (don Hernán) y Zepeda.

Votaron por la negativa, los señores Ahumada, Ampuero, Chelén, Echavarri, Frei, González Madariaga, Lavandero, Martínez, Martones, Palacios, Quinteros y Rodríguez.

La que tiene por objeto agregar, en el número 3 del artículo 22 que se substituye, la siguiente frase final, suprimiendo el punto (.) que figura después de la palabra "elaborada": "y las conservas de pescado, algas marinas, mariscos y crustáceos frescos, con excepción de las de erizos, ostras, langostas y centollas".

Se da cuenta de que la H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión el veto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

La que consiste en reemplazar, en el número 11, la palabra "quince" por "diez".

Se da cuenta de que la H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión el veto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículo 121

La que tiene por objeto substituir la frase "diez días" por "cinco días".

Se da cuenta de que la H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión el veto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículos nuevos

La que consiste en consultar, a continuación del artículo 132, el siguiente nuevo:

"Artículo. — La Comisión señalada en el artículo 132 velará por la calidad del vino chileno que se coloque en los mercados internacionales, de acuerdo con las facultades que le señale el Presidente de la República, mediante decreto que deberá dictar dentro del plazo que le confiere el artículo 135 de esta ley".

Se da cuenta de que la H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión el veto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

La que tiene por objeto consultar, a continuación del artículo 136, el siguiente, nuevo:

"Artículo...—Los impuestos enrolados a la renta de las categorías 3ª y 4ª y adicional, que corresponda pagar por el año 1959, se cancelarán con un recargo del 10% de exclusivo beneficio fiscal, que la

Tesorería agregará a la contribución girada".

Se da cuenta de que la H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión el veto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículo 142

La que consiste en suprimir la frase "como asimismo, el petróleo virgen para ser refinado en el país".

Se da cuenta de que la H. Cámara de Diputados ha desechado esta observación e insistido en la disposición primitiva.

En discusión el veto, usan de la palabra los señores Martínez, Ministro de Hacienda, Bellolio, Martones y Bulnes Sanfuentes.

Cerrado el debate, se pone en votación. Funda el voto el señor Bellolio.

Recogida, resulta aprobado por 20 votos por la afirmativa, 10 por la negativa y 3 abstenciones.

Artículo 149

La que tiene por objeto reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 149.—Modifícase el artículo 34 del D. F. L. Nº 285, de 1953, en el sentido de que a contar de la fecha de promulgación de la presente ley, quede vigente en todas sus partes la tasa de contribución territorial en favor de las Municipalidades para las viviendas constuídas por la Corporación de la Vivienda y que ella construya en el futuro.

Esta contribución territorial empezará a regir para estas viviendas desde la fecha de escritura de transferencia de parte de la CORVI al adquirente".

Se da cuenta de que la H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión el veto, ningún señor Senador usa de la palabra. Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículo 193

La que consiste en reemplazar la frase final que dice:

"Todas estas tramitaciones estarán exentas de impuesto" por la siguiente: "Las escrituras públicas en que se haga la conversión de moneda de que habla el presente artículo, estarán libres de impuesto; los derechos y aranceles notariales o del Conservador respectivo se fijarán sin consideración al monto del capital a que se refiere la conversión; todo ello sin perjuicio de los impuestos o derechos que corresponda aplicar por otras estipulaciones que puedan contener dichas escrituras".

Se da cuenta de que la H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión el veto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículo 207

La que consiste en reemplazar este artículo por el siguiente:

"Artículo 207.— Las empresas bancarias comerciales y el Banco del Estado de Chile deberán mantener en cartera pagarés que correspondan a préstamos otorgados a agricultores con el objeto de fomentar la producción agrícola del país y cuyo servicio se hará por los deudores con abonos trimestrales a capital del 10% de su monto original y pago de intereses. sin perjuicio de lo que más adelante se expresa. Estos pagarés se harán total e inmediatamente exigibles en los casos establecidos por las leyes y, también, si los deudores dejaren de explotar, por cualquier causa, los predios agrícolas en que hubieren invertido el producto de los respectivos préstamos. El Superintendente de Bancos podrá, asimismo, a solicitud del Banco acreedor y atendida su situación financiera, aumentar, en cualquier momento, el porcentaje de amortización trimestral de los pagarés referidos que mantenga en cartera, a fin de reducir el plazo de recuperación de esta clase de colocaciones.

La Superintendencia de Bancos y el Banco Central de Chile fijarán conjunta y periódicamente y en relación con el monto global de los depósitos a plazo de las empresas indicadas, la cuota que deberán mantener en esta clase de pagarés y dictarán las normas generales relativas a estas operaciones.

El cumplimiento de estas disposiciones será fiscalizado por la Superintendencia de Bancos".

Se da cuenta de que la H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión el veto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículo 211

La que tiene por objeto agregar, en el inciso primero, a continuación de las palabras "la supresión de", las siguientes: "una indemnización equivalente a".

Se da cuenta de que la H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión el veto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

La que consiste en consultar el siguiente inciso final:

"El gasto que demande la aplicación de este artículo se hará con cargo a la presente ley, o a un ítem que se creará en cada uno de los presupuestos de las instituciones u organismos a que se refiere el artículo 210".

Se da cuenta de que la H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación. En discusión el veto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículo 218

La que tiene por objeto agregar, después de las palabras "para toda", las siguientes: "o parte de".

Se da cuenta de que la H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión el veto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículo 231

La que consiste en substituirlo por el siguiente:

"Artículo 231.-No obstante las disposiciones de esta ley, continuarán vigentes las de las leyes Nos. 13.039, que crea la Junta de Adelanto de Arica; 12.937, que establece regimenes especiales para los departamentos de Pisagua, Iquique, Taltal y Chañaral; 12.858, que permite la importación de determinados artículos alimenticios en las provincias de Tarapacá y Antofagasta y departamento de Chañaral; 12.008, modificada por la ley Nº 12.084, sobre franquicias a Chiloé, Aisén y Magallanes, y D. F. L. Nº 375, perosólo en cuanto dichas leyes concedan franquicias especiales a los territorios mencionados en este artículo".

Se da cuenta de que la H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión el veto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículo 235

Lo que tiene por objeto reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 235.—En los casos de atraso por parte del empleador en el pago de las imposiciones de previsión, estas se reputarán enteradas en la respectiva institución para los efectos de que los empleados y obreros mantengan sus derechos a atención médica, pago de subsidios y préstamos personales e hipotecarios, de acuerdo con la respectiva ley orgánica".

Se da cuenta de que la H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión el veto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículo 240

La que consiste en reemplazar el guarismo "\$ 20.000" por "\$ 200.000".

Se da cuenta de que la H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión el veto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículo 244

La que tiene por objeto suprimir este artículo, que es del siguiente tenor:

"Artículo 244.—Otórgase a la Industria Azucarera Nacional S. A. (IANSA), las franquicias establecidas por la ley Nº 7.896, de 2 de octubre de 1944, mientras reúna las condiciones exigidas en el inciso segundo del artículo 1º de dicho texto legal".

Se da cuenta de que la H. Cámara de Diputados ha desechado esta observación e insistido en mantener la disposición primitiva.

En discusión el veto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se pone en votación. Recogida, resulta rechazado por 19 votos por la negativa y 14 por la afirmativa.

Se pone en votación, en seguida, si el Senado insiste o no en la disposición primitiva. El señor Rodríguez, a nombre del Comité Socialista, pide votación nominal.

Recogida la votación, el Senado no insiste por 18 votos por la afirmativa y 15 por la negativa.

Votaron por la afirmativa los señores Ahumada, Ampuero, Barrueto, Bellolio, Bossay, Coloma, Chelén, Echavarri, Frei, García, González Madariaga, Lavandero, Martínez, Martones, Palacios, Quinteros, Rodríguez y Zepeda.

Votaron por la negativa los señores Acharán Arce, Aguirre, Alessandri (don Fernando), Bulnes Sanfuentes, Cerda, Curti, Larraín, Letelier, Mora, Poklepovic, Rivera, Torres, Videla (don Manuel), Videla (don Hernán) y Wachholtz.

Artículo 247

La que tiene por objeto reemplazar, en los incisos primero y tercero, la frase "28 de febrero de 1959" por la siguiente: "17 de enero de 1959".

Se da cuenta de que la H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión el veto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículo 249

La que consiste en suprimir este artículo, que dice:

"Artículo 249.—Condónanse las deudas que por concepto de recargos por exceso de consumo de agua potable sobre los límites fijados por el Decreto Nº 1.483, de 12 de julio de 1955, del Ministerio de Obras Públicas, han contraído los Asilos de la Infancia y Ancianos de la ciudad de Antofagasta durante el período de vigencia de dicho decreto.

Condónanse, también, las deudas de los mismos Asilos provenientes de la aplicación del impuesto de \$ 3.60 a beneficio fiscal, establecido en el artículo 9º de la ley Nº 11.209, de 8 de agosto de 1953, desde

la fecha de vigencia de esta ley hasta el 5 de octubre de 1956, fecha en que se publicó en el Diario Oficial el decreto Nº 1.878, de 11 de septiembre de 1956, que modificó el decreto Nº 1.483, suprimiendo el impuesto de \$ 3.60 a beneficio fiscal".

Se da cuenta de que la H. Cámara de Diputados ha desechado esta observación e insistido en la disposición primitiva.

En discusión el veto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se acuerda desecharlo e insistir.

Artículo 266

La que consiste en agregar, en su inciso tercero, la palabra "hasta" entre la palabra "Destínase" y "el".

Se da cuenta de que la H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión el veto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente s aprueba.

Artículo 269

La que tiene por objeto suprimirlo. Su texto es el siguiente:

"Artículo 269.—La asignación familiar prenatal establecida por el artículo 26 de la ley Nº 12.401 y artículos 40 y 42 de la ley Nº 12.462, se concederá a partir de la décima séptima semana del embarazo, de modo que en un embarazo normal la madre tendrá derecho a percibir como máximo cinco meses de asignación familiar prenatal. Su pago sólo será exigible a partir de la fecha del certificado competente de embarazo y de su control".

Se da cuenta de que la H. Cámara de Diputados ha desechado esta observación e insistido en mantener la disposición primitiva.

En discusión el veto, usa de la palabra el señor Martones.

Cerrado el debate, se pone en votación secreta.

Recogida, resulta rechazado por 21 balotas negras y 11 blancas.

Con la misma votación, tácitamente se acuerda insistir.

Artículo 281

La que tiene por objeto reemplazar la frase inicial que dice: "Condónanse los intereses penales y multas", por la siguiente: "Condónanse las multas y el 50% de los intereses penales".

Se da cuenta de que la H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión el veto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículo 283

La que consiste en agregar, al final de este artículo, reemplazando el punto (.) por una coma (,), la siguiente frase: "aunque sobre la materia hayan recaído resoluciones de la Dirección General de Impuestos Internos".

Se da cuenta de que la H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión el veto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículo 297

La que tiene por objeto suprimir esta disposición, que dice:

"Artículo 297.—Destínase la suma de \$ 5.000.000 a la Sociedad Chilena de Obstetricia y Ginecología, para su VIII Congreso de Obstetricia y Ginecología".

Se da cuenta de que la H. Cámara de Diputados ha rechazado esta observación e insistido en mantener la primitiva disposición.

En discusión el veto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se pone en votación. Recogida, resulta rechazado por 21 votos por la negativa y 9 por la afirmativa. Con la misma votación, tácitamente se acuerda insistir.

Artículo 307

La que consiste en suprimir este artículo, que es del siguiente tenor:

"Artículo 307.—A la pequeña y mediana minería del Cobre de Exportación, de la provincia de Antofagasta, se le aplicarán las disposiciones de los artículos 18, 19, 20 y 24 de la ley Nº 12.937".

Se da cuenta de que la H. Cámara de Diputados ha desechado esta observación e insistido en la disposición primitiva.

En discusión el veto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se acuerda rechazar el veto e insistir.

Artículo 310

La que tiene por objeto suprimir esta disposición, que dice:

"Artículo 310.—Exímese por una sola vez a la Unión de Obreros y Empleados del Ferrocarril de Arica a La Paz, Sección Chilena, y a la Unión de Obreros Ferroviarios de Chile, del pago de los impuestos establecidos en los artículos 12 y 26

de la ley Nº 13.039, con el objeto de que procedan a retirar de aduanas 500 máquinas de coser marca "Nagoya", para sus asociados, llegadas a Arica en octubre de 1957 en el vayor "Heian Maru".

Se da cuenta de que la H. Cámara de Diputados ha desechado esta observación e insistido en mantener la primitiva disposición.

En discusión el veto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se acuerda rechazarlo e insistir en la disposición primitiva.

Queda terminada la discusión.

A indicación del señor Rodríguez, se acuerda publicar "in extenso" todo el debate relacionado con la discusión de las observaciones recaídas en el proyecto de ley que reajusta las remuneraciones de los sectores público y privado, y fija normas de carácter administrativo, económico y financiero.

Se levanta la sesión.